

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL DELITO DE
CONSPIRACIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

HOMERO IVÁN QUIÑÓNEZ MENDOZA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL DELITO DE CONSPIRACIÓN EN
LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HOMERO IVÁN QUIÑÓNEZ MENDOZA

Previo a optar al grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Febrero de 2011



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Luís Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Mario Estuardo de León Alegría
VOCAL V:	Br.	Luís Gustavo Ciriaiz Estrada
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Rodolfo Polanco Gil
Secretaria:	Licda.	Gloria Leticia Pérez Puerto
Vocal:	Licda.	Silvia Marilú Solórzano Rojas

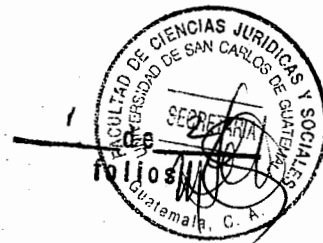
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Saulo De León Estrada
Secretario:	Lic.	Helder Ulises Gómez
Vocal:	Lic.	Luís Roberto Romero Rivera

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)

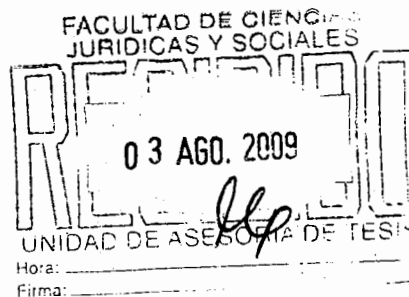
Oficina Jurídica
Luis César López Permouth

ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 3 de agosto de 2009

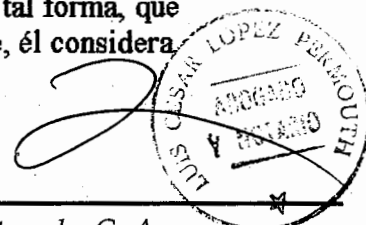
Señor Jefe de la Unidad de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Licenciado Carlos Castro Monroy,
Su Despacho.



De mi consideración:

Atendiendo a nombramiento recaído en mi persona el 1 de abril de dos mil ocho, como asesor de Tesis del trabajo del Br. HOMERO IVÁN QUINÓNEZ MENDOZA, titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL DELITO DE CONSPIRACIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA", por este medio procedo a informarle que:

- a) He sostenido muchas reuniones con el Br. QUINÓNEZ MENDOZA sobre su trabajo; fruto de ellas, se hicieron adiciones al texto, sugerencias y anotaciones metodológicas, observaciones y cambios ya satisfechos por él en el texto, habida cuenta que es evidente el deseo de hacer una incursión intelectual en un instituto jurídico, más allá de la tarea de la comprobación de campo durante el desarrollo de la tesis.
- b) En el desarrollo del tema, el sustentante ha intentado estudiar el problema de la conspiración y de darle una reubicación en la ley y en la comprensión de quien lea el trabajo, manteniendo la coherencia entre lo propuesto en su diseño de investigación y el informe final.
- c) Se destaca en el trabajo el que tiene algún grado de contenido literario para argumentar y justificar sus ideas; es decir, partiendo del juicio de Jesús, procura demostrar que la conspiración es esencialmente un acto de la inteligencia de los hombres; de allí su aclaración sobre la "punibilidad" o penalidad y sus ensayos explicativos sobre otras realidades que analiza, como los suicidas del "Callejón del Judío", el caso Ríos Montt (el golpe de Estado de 1982, como algo que debe resaltarse) y otros.
- d) La conspiración según el Br. QUINÓNEZ, se encuentra normada de tal forma, que pareciera que se descubre después de ocurridos los hechos; no obstante, él considera



Oficina Jurídica
Luis César López Permouth

ABOGADO Y NOTARIO



- e) que ésta se objetiva previamente a los mismos, por lo que nuestra normatividad penal, debe replantearse (se sugiere ver el capítulo IV).
- f) El tema tiene más puntos tratados y abre caminos para futuras investigaciones sobre el mismo.
- g) En razón de lo anterior, estando satisfechos los requisitos reglamentarios así como particularmente, lo dispuesto sobre metodología y aspectos técnicos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el infrascrito dictamina en el sentido de que el trabajo puede servir para ser discutido en el examen público de mérito, luego de la revisión del mismo.

Sin otro particular, atentamente,

Dr. Luis César López Permouth, Ph. D.,
Colegiado 2611,
Asesor de Tesis.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante HOMERO IVÁN QUIÑÓNEZ MENDOZA, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL DELITO DE CONSPIRACIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/mbbm.



Lic. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA

ABOGADO Y NOTARIO.

COLEGIADO 3959.

8ª. Av. 14-41 zona 1, Interior 1-6

Teléfonos: 2253-5878 y 57013775

Guatemala 14 de septiembre de 2009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
De la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente:



Licenciado Castro Monroy:

Con Fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de providencia emitida por esa unidad de Tesis, me dirijo a usted para rendirle informe y dictamen sobre la labor que desarrollé como REVISOR del trabajo de investigación realizado por el Bachiller HOMERO IVÁN QUIÑÓNEZ MENDOZA y cuyo tema se denomina: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL DELITO DE CONSPIRACION EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”**.

El Bachiller Homero Iván Quiñónez Mendoza , hizo uso de los métodos y técnicas científicas aplicables para este tipo de investigación, llegando en consecuencia a conclusiones valederas; además es un tema que no había sido tratado con la responsabilidad que el caso amerita pues tiene características muy particulares, ante todo cuando se profundiza sobre los elementos del delito y se confronta con la teoría del Iter Críminis, que se ha dado en llamar la vida o fases de la conducta ilícita o delincencial del sujeto activo del delito. Vale la pena expresar también, que el trabajo elaborado por el Bachiller Homero Ivan Quiñónez Mendoza por su contenido científico y por la bibliografía utilizada viene a enriquecer en gran medida la doctrina referente al delito de Conspiración, convirtiéndose en un texto de consulta para abogados y estudiantes de derecho.

El tema investigado contiene los fundamentos teóricos, doctrinales y jurídicos de la problemática objeto del presente estudio; la redacción, metodológica, técnicas de investigación, las conclusiones y recomendaciones son adecuadas al contenido del trabajo.

Los métodos inductivo y deductivo se aplicaron al extraer los análisis de los hechos generales para llegar a conclusiones particulares y viceversa. La técnica de investigación documental se aplico mediante el análisis de las doctrinas de diferentes juristas.



Lic. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA

ABOGADO Y NOTARIO.

COLEGIADO 3959.

8ª. Av. 14-41 zona 1, Interior 1-6

Teléfonos: 2253-5878 y 57013775

Del análisis practicado, he establecido que el trabajo presentado por el sustentante cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura En ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de tesis, así como la metodología y técnicas de investigación utilizadas

En conclusión, y en virtud de haber cumplido con las recomendaciones del suscrito revisor derivadas del examen del trabajo y por las razones anteriormente expresadas me permito rendir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que puede culminarse con el trámite respectivo y en su caso ser discutido en el Examen Público de Tesis

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente.


LIS ROBERTO ROMERO RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante HOMERO IVÁN QUIÑÓNEZ MENDOZA, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL DELITO DE CONSPIRACIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Por todas las bendiciones que de Él, he recibido.
- A MIS PADRES:** Jesús Abraham Quiñónez Sánchez, y Angélica Idolina Mendoza Rodríguez por el cariño y apoyo incondicional de siempre.
- A MIS HERMANOS:** Mara Daniza, Sandra Lineth, José Lomelí y Mirna Yohany con cariño fraternal.
- A MIS HIJOS:** Iván Cristian Jesús, Romeo Sabio Andrés, Bendita Karol Ixmucane Quiñónez Ramirez
- A MI FAMILIA:** En especial a Maria Luisa Del Carmen Quiñónez Sánchez (Q.E.P.D.)
- A MIS AMIGOS:** Por la solidaridad y cariño que me han demostrado.
- A:** La Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Y A USTED:** Especialmente.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La conspiración y su incidencia en la era cristiana.....	1
1.1 Antecedentes generales	1
1.2 El temor al César.....	4
1.3 Pilatos y su papel como gobernador romano.....	6
1.4 Los sacerdotes judíos y los maestros de la ley.....	9
1.5 La conspiración procesal y el computo de la era cristiana.....	13
1.6 La crucifixión como el fin que justifico los medios.....	21
1.7 Razones previas que fundamentan el proceso conspiracional.....	23
1.8 El proceso, el delito y la condena.....	24
1.9 Conclusión procesal.....	26

CAPÍTULO II

2. El delito.....	29
2.1 La conducta en el delito.....	29
2.2 El delito y el derecho penal.....	30
2.3 Elementos que conforman el concepto de delito.....	34

CAPÍTULO III

3. Las formas de participación intentada.....	39
3.1 Antecedentes generales.....	41
3.2 Definición de las formas de participación intentada.....	42



Pág.

CAPÍTULO IV

4. La conspiración y su relación con otras disciplinas.....	49
4.1 La conspiración y la epistemología.....	49
4.2 La conspiración y la sociedad.....	54
4.3 La conspiración y el poder.....	59
4.4 Denominaciones conspiracionales.....	63
4.4.1 Conspiraciones de conocimiento popular.....	65

CAPÍTULO V

5. El iter criminis.....	73
5.1 Antecedentes generales.....	73
5.2 La conspiración principio de la segunda fase.....	75
5.3 El iter criminis su función penal.....	79
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

Hipotéticamente la conspiración se considera como un mito, puesto que en la legislación no está tipificado como ilícito, sino como un elemento para la comisión de hechos contrarios a la Ley Penal; y el objetivo general de esta investigación es que se considere como delito tipo y que el mismo se aplique a todos los hechos reñidos con la Ley en que participen dos o más personas. Se tienen trazados los siguientes objetivos específicos: establecer el grado de autoría y participación para considerar las penas a imponer, de que al culpable de cualquier delito en que intervengan dos o más personas se le imponga una pena aumentada en una tercera parte de la pena principal y establecer la necesidad de derogar el delito de conspiración de la Ley contra la Delincuencia Organizada y del Código Penal.

Para el desarrollo de la presente tesis se han utilizado los métodos; científico, para llegar a la verdad comprobada del tema que nos ocupa; el método inductivo con el que se analizó la conspiración desde el punto de vista de la Ley guatemalteca y las violaciones de los derechos humanos que han ocurrido hasta el inicio de la era moderna con el proceso seguido en contra de Jesucristo; el método deductivo que permitió analizar la conspiración de una forma global hasta llegar a las conclusiones del presente tema con respecto a la legislación; el método sintético permitió enlazar racionalmente la totalidad concreta de la conspiración y estudiarla desde el punto de vista, político, jurídico, epistemológico y social; y con el método analítico, se desintegró la conspiración para aportar un conocimiento más exacto del tema; todo ello se logró a través de las técnicas de investigación utilizadas, principalmente la observación y la bibliográfica, que me permitieron aportar a la presente investigación los hechos contenidos en cinco capítulos que a continuación se describen:

En el primer capítulo, se analiza el proceso seguido contra Jesús y se engarza de conformidad con los principios de la legislación moderna demostrando que fue una verdadera conspiración urdida por los sacerdotes para procesarlo y condenarlo por sedición, en virtud de que se cometieron una serie de ilegalidades, como lo son a) la compra de un falso denunciante, b) presentación de declaraciones testimoniales



desestimadas por los mismos sacerdotes en su momento, c) incompetencia de la ley romana toda vez que en un principio el sindicato fue acusado de llamarse hijo de Dios dentro del pueblo hebreo, d) ausencia de veracidad en cuanto al delito de sedición o rebelión e) falta de certeza jurídica en cuanto a la sentencia, en virtud que el mismo gobernador pidió a los acusadores que desistieran de sus pretensiones y al no conseguirlo quiso que Herodes juzgara al denunciado, y quiso que a través de la lex julia que el pueblo lo dejara en libertad; en el segundo capítulo, se explica el delito en general, la conducta del sujeto activo y los elementos que lo integran demostrando con ello que de conformidad a como actualmente está tipificado el delito de conspiración, no es acorde al derecho penal; en el tercer capítulo se analizan las formas de participación intentadas, describiendo y explicando lo que dichas formas de participación, significan dentro del contexto legal guatemalteco demostrando que el delito de conspiración debe ser considerado como una acción lógica que se desarrolla previo a delinquir; en el cuarto capítulo se estudia la conspiración desde el punto de vista de la epistemología, y se describe la forma en que ha sido tomada popularmente y su función en los acontecimientos políticos de las sociedades y de las razones que se han tenido para legislar y castigar el mismo; y en el quinto capítulo se hace un análisis del iter criminis, de cuál es la importancia jurídica que el mismo reviste dentro del derecho penal, toda vez que la conspiración se castiga siendo parte de la primera fase del recorrido del delito, cuando realmente es el principio de la segunda fase y se define de una forma activa y no solo pasiva como actualmente está definido.

Analizada así la conspiración, se ve como una fase del delito, pero podría verse como un delito en sí, o pensar que no debe existir en el derecho positivo vigente, demostrando con ello la hipótesis planteada para la presente investigación, es decir que ya no se le considere como un elemento para la comisión de un ilícito, si no que se le considere un ilícito cuando en la comisión del mismo intervengan dos o más personas; y es precisamente por ello que someto el presente trabajo a la consideración del tribunal examinador y a la de los amables lectores del mismo.



CAPÍTULO I

1. La conspiración y su incidencia en la era cristiana

1.1 Antecedentes generales

Es insólito y paradójico que un proceso eminentemente legal surgido en contra de un inocente ocurrido en el año 15 del reinado del emperador Tiberio, actuando por ese entonces como acusadores, jueces y verdugos Poncio Pilatos quien fungía como gobernador de Judea, Herodes que estaba a cargo de la provincia de Galilea y como jefes y líderes de los sacerdotes Anas y Caifás, quienes debido a intereses personales lograron que un proceso eminentemente jurídico se haya encuadrado más, en los principios políticos escritos, cientos de años después por Maquiavelo, quien sarcásticamente “ofrece al príncipe los medios de ser un gobernante efectivo, pero sin dejar por ello de ser un buen cristiano”¹ y si apuntalamos que lo hace sarcásticamente, es debido a que sus enseñanzas han sido tomadas como la antítesis de las enseñanzas de aquel nazareno, que fue juzgado por aquellos personajes que, debido a sus funciones político religiosas, jugaron un papel protagónico y fundamental en este ignominioso proceso, y si tenemos conocimiento de estos hechos, es gracias al relato testimonial de los discípulos que acompañaban al mártir de este linchamiento procesal; declaración testimonial que fue apropiadamente documentada, poco tiempo después por los hagiógrafos de aquel momento histórico en los textos bíblicos; y que a consecuencia de ello, ha permanecido como tinta indeleble a través de los anales de la historia, sirviendo como base fundamental para la fe cristiana que caló en el corazón de los

¹ Fernández Santamaría, J. A. Razón de estado y política en el pensamiento español del barroco. Pág. 17.



posteriores emperadores romanos como tinta indeleble; reconociéndose dicho culto en tiempos de Constantino como religión de estado, por medio del edicto de Milán en el año 313, y gracias a los testimonios que relatan el maquiavélico y calumnioso proceder de los maestros de la ley y del gobernador romano en este engendro procesal, se puede llegar a concluir, que dicho procedimiento fue consecuencia de una conspiración, un fenómeno que a nivel general y popular es tan misterioso y voluble que por ser verbal al ser transmitido de persona a persona y de cultura a cultura, se va transformando paulatinamente, de la misma forma como se transforman las figuras formadas en las nubes con el empuje del viento o para poner un ejemplo más apropiado es como el dicen que te diga lo que alguien dijo que escuchó de un tercero.

Es por ello que este fenómeno por ser misterioso y voluble generalmente ha distorsionado los acontecimientos de acuerdo al morbo, y a los intereses particulares de las personas que supuestamente tienen conocimiento del verdadero hecho conspiracional; pero realmente solo en raras excepciones en que existen pruebas fehacientes que salen a luz por lo general mucho después de ocurrido el hecho, se puede llegar a inferir que dicho acontecimiento, o nunca ocurrió, o si ocurrió es simple y sencillamente porque tal acontecimiento, es precedido de una trama conspiracional, que fue la verdadera causa que provocó el acontecimiento, pero adecuado a los intereses del grupo promotor de la conjura, como es este excepcional proceso, y si se dice que es realmente excepcional, es porque en el presente caso se trató de una conspiración para desaparecer físicamente a un inocente, valiéndose de las reglas procesales del imperio romano con el objetivo de evadir cualquier responsabilidad penal, sabiendo que, Roma aparte de ser una potencia bélica dueña del mundo conocido hasta ese entonces, tenía “un sistema jurídico ordenado y estratégicamente bien distribuido



para ser aplicado a la nación romana y a los pueblos que dominaba² y esta es una prueba histórica que demuestra la actitud conspirativa en este proceso, esto gracias a lo relatado por los testigos presenciales y lo corroborado y recopilado por los historiadores cristianos y no cristianos de lo procesalmente ocurrido en aquel momento históricamente trascendental, y en base a ello, es que se puede inferir heurísticamente, que este fenómeno fue la verdadera causa que dio origen al proceso que de forma indirecta o accidental si se quiere, fue fundamental para dar inicio al ignominioso proceso, que haría de aquel carpintero amante de la filantropía, el mártir de la nueva religión que se empezó a gestar con la semilla que aquel líder espiritual había dejado infundida en los corazones de sus seguidores, y que dio sus frutos con la crucifixión, la cual había sido aplicada debido a intereses mezquinos de las autoridades religiosas judías y probablemente al temor que Poncio Pilatos pudo haber sentido debido a la presión popular.

Epilogando gracias a la trama conspiracional que incito ese magno acontecimiento un humilde carpintero, se convirtió en el líder epónimo de esta era y el fundador de una nueva religión divergente de la religión judía, y consecencialmente este acontecimiento sirvió de punto de partida para el computo del tiempo de la era moderna, tal y como acertadamente lo refiere el licenciado Luís César López Permouth, quien literalmente dice que “con el cristianismo se inicia una nueva época para la vida humana, para la moral y para el derecho.”³

² López Permouth, Luís César. *De la justicia a la ley en la filosofía del derecho*. Pág. 36.

³ López Permouth, Luís César. *Exordio a la filosofía del derecho*. Pág. 66.



1.2 El temor al César

A pesar que los hechos históricos, demuestran que la relación entre Pilatos y Tiberio eran buenas, la realidad es que siempre existió una gran paranoia dentro de los romanos por el cruel y sanguinario emperador quien tenía un carácter desconfiado y vengativo, debido a que “de esta manera no solo conseguía ejecutar y eliminar a cientos de personas acusadas de delitos de lesa majestad, sino que, solo con el terror que se respiraba en el ambiente, provocaba un gran número de suicidios entre sus enemigos,”⁴ y fue precisamente ese carácter el que indujo a todo el pueblo romano a tenerle miedo, dado que, como atinadamente lo dice Maquiavelo, “un príncipe no debe preocuparse de la fama de cruel si con ello mantiene a sus súbditos unidos y leales”⁵ y debido a ello, este sanguinario emperador, para proteger su vida, procuraba evitar cualquier conspiración en su contra, vigilando de forma furtiva y sigilosa a cualquier noble que tuviera la más mínima oportunidad de alcanzar el poder, desconfiando de todas las personas, inclusive desconfiando de la servidumbre, que tenía relación directa con su persona, a excepción de muy pocas personas que, mediante zalamerías se habían ganado su confianza, y entre los malvados y astutos que acaparaban esa confianza se distinguió Sejano, capitán de la guardia imperial, quien con el objeto de mantener esa confianza, oteaba como depredador a su presa, para eliminar a cualquier sospechoso de conspirar en contra del César, ello duro, hasta que cierto día se susurró al oído de Tiberio que el propio Sejano conjuraba para asesinarle, lo que bastó para que fuera desposeído de su cargo y condenado a muerte, medida que se extendió a toda la familia incluida una niña de 11 años” y escriben los autores de aquel tiempo que, por que era cosa nunca oída el quitar la vida con lazo y garrote a una virgen, se tomo por

⁴ <http://www.Portalplaneta.sedna.com.ar/emperadores/htmdegoogle> (18 de octubre del 2008)

⁵ Maquiavelo, Nicolás. *El príncipe*. Pág. 66.



expediente que el verdugo la desflorase junto al mismo lazo;⁶ estos actos bestiales hicieron que cundiera el pánico entre los romanos, y quienes más temían al César, eran los funcionarios romanos que procuraban evitar de cualquier forma, que, algún adversario pudiese mal informarlo ante el emperador, y fue probablemente lo que el hipocondríaco de Poncio Pilatos, como gobernador de Judea quiso evitar al permitir la ejecución de aquel adalid del cristianismo, y al actuar de esta forma estaba convirtiéndose, en la chispa que dio principio a la hoguera del cristianismo por ser la pieza fundamental, para que se cumplieran las profecías del antiguo testamento que, prometían al pueblo judío un rey que los guiaría, rey que primero debía cumplir con las profecías plasmadas en el antiguo testamento que relata y describe los sufrimientos y prodigios del esperado guía espiritual del pueblo judío, predicciones que aunadas con los “sucesos extraordinarios y sobrenaturales que acontecieron después de la crucifixión, y que atormentaron fuertemente al prefecto, como lo expresa en sus dos posteriores cartas al César, (así pues, he hecho a vuestra excelencia la relación escrita de lo que hicieron los judíos contra Jesús. Atribuye pues, más a mis deseos de fidelidad para contigo que a mi propio capricho el que no me haya resistido con todas mis fuerzas a que la sangre de un justo inmune de toda culpa, pero víctima de la malicia humana, fuera inicua y vendida y sufriera la pasión; siendo así además que, como dicen las escrituras esto había de ceder en su propia ruina),⁷ que fue el triste final de aquel filántropo, cumpliendo con ello el destino reservado por el antiguo testamento para el Mesías del pueblo judío.

⁶ Los Anales, Tácito. *Enciclopedia Jackson* tomo 11 Pág. 208.

⁷ Chanok, *Revista ...Y que? 33 años después, diciembre 2007. Pág. 23.*



1.3 Pilatos y su papel como gobernador romano

“Cuando la conspiración avanza en el sentido previsto. El derrumbe institucional camina con paso firme frente a la complicidad por omisión, ignorancia, o colusión de quienes debieran evitarlo”⁸ y en el presente caso, Pilatos, actuando como un político hábil y astuto, procuró hacer todo lo posible por congraciarse con los jefes religiosos y políticos del pueblo judío y, con ello procurar seguir de esta forma, siendo un eficaz funcionario ante los ojos del César y, evitar cualquier sospecha en su contra, porque actuando como un verdadero científico del arte de la política, actuó conforme lo aconseja Maquiavelo quien dice que quien tiene el favor del pueblo, debe tener poco en cuenta las conjuras; pero si el pueblo está descontento y le odia debe temer por todo y a todos, y en estas circunstancias, prefirió Ad captandum vulgus, dar satisfacción al pueblo judío, por eso dejó libre a Barrabás y condenó a aquel carpintero, cuyo único delito fue, haber sido el Aventino, de la religión para el pueblo judío, procurando de esta forma que, el pueblo estuviera satisfecho con su proceder, ya que, en caso contrario, podría rebelarse en su contra y perder con ello la confianza de Tiberio, quien escuchaba gustoso todo cuanto le notificaban los delatores a su servicio, y siendo que, los principales conspiradores eran los jefes de la élite religiosa y política del pueblo judío, optó por congraciarse con ellos, avalando las infamias en contra del incoado, actuando como acertadamente lo refiere el licenciado Danilo Roca, quien dice que: “cuando una conspiración esta en marcha, el factor aglutinante o detonante del propósito desestabilizador, surge por generación espontánea, esta situación es casi un orgasmo

⁸ Danilo Roca, *Revista ...Y que? Los gritos de la conspiración*, julio 2008. Pág. 34.



propiciatorio para la realización del cambio. Pero cuando esta circunstancia no se da de esa manera, se induce, se provoca, se crea.”⁹

Y; si en el presente caso, habían sido capaces de crear una plataforma de embustes, falacias y calumnias en contra de aquel humilde carpintero, seguramente por venganza, también lo hubieran hecho en contra de Pilatos si en determinado momento no hubiese avalado esta infamia procesal, no obstante ello, el legitimador de esta tragedia, aún tuvo intenciones de dejarlo en libertad, resistiéndose a esa trama conspiracional fraguada por los sacerdotes y los maestros de la ley con el objeto de obtener la pena de muerte para aquel sindicado; y fue por ello que optó, por entregarlo a la decisión popular, que como lobos en luna llena, gritaban de forma amenazante al darse cuenta que Pilatos quería dejarlo en libertad “si lo dejas libre no eres amigo del cesar;”¹⁰ esta amenaza caló en los oídos de Poncio Pilatos como ráfaga de frío invernal erizándole la piel, sabiendo por un lado que el César siempre había eliminado a todo súbdito con quien no estuviera contento, llegándolos a considerar incluso sus enemigos, sin importar si en determinado momento, le habían servido fielmente como en el caso de Sejano, y por el otro temiendo una probable revuelta por parte de aquel marasmo de gente que en bullente griterío pedían la cabeza del hombre más querido en la historia de la humanidad. Y de conformidad con esos acontecimientos históricos que refieren el interés de dejarlo en libertad, se puede inclusive llegar a pensar que, los sentimientos de Pilatos eran ambivalentes, en virtud que de forma noble insistió ¿Qué maldad ha hecho? pero los sacerdotes con tesón, encruelecieron al pueblo judío, debido a la orgía vilipendiadora por la vida de aquel sindicado, y despepitándose con ellos, para que el bullente griterío fuera cada vez más fuerte y amenazante, pidieron la crucifixión de aquel coloso de

⁹ Roca, Danilo. Ob. Cit; Pág. 34.

¹⁰ Biblia latinoamericana. Pág. 184.



sentimientos inocuos; ante esta petición, Pilatos aún quiso evadir su responsabilidad como gobernador, dado que, el destino calamitoso de aquel injuriado estaba marcado, y de conformidad por lo referido, en Juan 18, versículos del 30 al 31 uno, les dijo (llévenselo y júzguenlo según su ley) dado que, sabía que la ley romana no había sido infringida, y que en todo caso, aquel inocente debía ser castigado de conformidad con las penas de la religión judía, consiente plenamente de que este caso, no ameritaba la pena de muerte, a lo que los judíos, respondieron no tenemos autorización para aplicar la pena de muerte, que era la verdadera y única intención de ellos, y fue precisamente por eso que, Pilatos se halló en una encrucijada en donde tenía que actuar como un hombre justo y, con esa actitud dejarlo libre o, actuar como un hábil funcionario romano, y condenarlo a muerte, y con el perverso fin de terminar con aquella comedia grotesca hizo la trágica y funesta pregunta al final de aquella simulación procesal, no obstante que la misma ya llevaba marcado el evidente son de la respuesta, consistente en requerir, el calamitoso fin de la vida de aquel inocente. Esta dicotomía en la que se encontraba Pilatos en su papel de funcionario, puede inferirse desde un punto lógico y razonable, que pudo deberse al sano deseo de ser justo con el injuriado, o también, por temor a los seguidores de aquel adalid del cristianismo, quienes, a excepción del discípulo que se opuso con una espada, todos los demás aceptaron con resignación la captura y posterior condena de aquel caudillo espiritual, y fue por ello que, en el corazón de aquel depositario de la justicia romana, prevaleció el temor a los calumniadores, quienes en determinado momento de no hacer una revuelta, podrían quejarse ante el César, y perder con ello, no solo sus privilegios como gobernador de Judea, sino inclusive la vida misma, esto demuestra que fue precisamente ese temor, lo que obligó al ambivalente de Poncio Pilatos a condenar a la crucifixión al procesado, cuyo único delito, era practicar la filantropía y el amor a Dios; hecho que queda



demostrado con aquel engendro procesal que dio origen a esta epopeya sangrienta y con las actitudes asumidas por el propio Poncio Pilatos quien al momento de dictar esa aberrante sentencia, después de haber querido evitar aquel linchamiento legal, pidió agua y se lavó las manos delante del pueblo, y con voz temblorosa, después que no le quedo ningún otro argumento para impedir el oprobio que se le había impuesto dijo: “Yo no me hago responsable de la sangre que se va ha derramar;”¹¹ esta actitud asumida por Poncio Pilatos, demuestra una vez más que en verdad era un político hábil y que su intención, era congraciarse de alguna manera con los judíos seguidores de Jesucristo, toda vez que la costumbre de lavarse las manos, era una ley o norma, eminentemente judía del antiguo testamento, acto plasmado en Deuteronomio que literalmente dice “Nuestras manos no han derramado esa sangre y nuestros ojos no han visto nada”¹² y reafirmado en los salmos del rey David “Llevo mis manos limpias de pecado y voy caminando en torno de tu altar.”¹³

1.4 Los sacerdotes judíos y los maestros de la ley

La conspiración en general como en el presente caso, siempre está integrada por momentos desde su planificación, calendarización y ejecución, hasta la preparación del ambiente necesario para su consumación ,y todo principio tiene un efecto, y toda causa tiene un final, y el principio del proceso que dio lugar a esta causa conspiracional, tuvo como efecto una sentencia dictada, no por el gobernador romano que, “Agotado por su empecinamiento e instigación, y disgustado del caso y de quienes lo promovieron, sin saber que más hacer, le dio clausura al juicio con un procedimiento jurídico, valedero

¹¹ Biblia latinoamericana. Pág. 52.

¹² Ibid; Pág. 199.

¹³ Ibid; Pág. 809.



para las provincias del imperio, que constaba en la Lex julia llamada extraordinaria cognitio,¹³ es decir, en cumplimiento de dicha ley, únicamente avalo la petición del pueblo judío que, presionados por los sacerdotes judíos, y por los maestros de la ley, que inmiscuidos como cizaña dentro del trigo, azuzaban a la gente pidiendo la condena del inocente y la libertad del otro procesado; prueba contundente de ello, es que Pilatos se lavó las manos delante de los acusadores, en señal de desaprobación de ese acto sangriento, pensando con respecto al horrendo acto (Is damnum dat qui jubet dari).

En este proceso se fundieron la política y la religión, dos cosas de vital importancia para la existencia pacífica entre los seres humanos, y desde el punto de vista político, las razones del gobernador, son hasta cierto punto entendibles por las razones ya expuestas; en cambio, el proceder de los sacerdotes que de conformidad a la credibilidad del vendaval de datos históricos que, demuestran que aquel Nazareno, simplemente era un carpintero, a quien sus seguidores consideraban un verdadero profeta obrador de milagros pero principalmente, un Mesías pacífico, mientras que, los maestros de la ley y los sacerdotes judíos por el contrario, eran la antítesis de todo lo que representaba aquel rabino, y ésta era una de las razones para que fueran los principales interesados de su ignominia, de su sufrimiento, de su martirio y de su muerte, ellos que siempre se hacían respetar por el pueblo judío, con la ley de la religión y sus costumbres, aparentando ser pulcros y celosos guardianes, tanto de la ley, como del templo, ellos que, en realidad eran ociosos, ambiciosos, belicosos, ricos y egoístas así eran ellos, que aunque es importante realzar esos detalles personales, baste decir que, esa grotesca fusión de intereses mezquinos, aun permanecen imborrables en la memoria del ser humano, teniendo presente en cada una de las neuronas que, ellos son

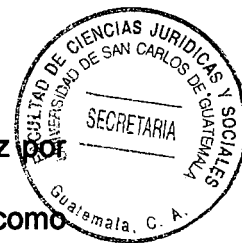
¹³ Chanok Ob. Cit; Pág 23.



los principales artistas de aquel grotesco proceso legal que, según el libro de Marcos, comenzó cuando “faltaban dos días para la fiesta de pascua y de los panes asimos, y los jefes de los sacerdotes y los maestros de la ley buscaban la manera como detener a Jesús por astucia y darle muerte.”¹⁴ Ellos y solamente ellos, fueron los expertos arquitectos, y únicos promotores, de esta trama conspiracional en contra de aquel inocente, al que odiaban por acusarlos de beneficiarse de las leyes, y costumbres judías, única y exclusivamente para su beneficio personal, acusaciones de las que no podían defenderse, ni aún basados en la propia ley, de la cual ellos eran los principales guardianes, y fue su probada culpabilidad y la evidente inocencia del sindicado, lo que los llevó a maquinarse esta trama conspiracional, y para perfeccionarla lo habían estado acechando sigilosa y furtivamente, procurando en un principio hundirlo con sus propias palabras, tal y como lo establece el libro de Lucas, en donde detalladamente se explica que, “se pusieron a acechar a Jesús y le mandaron espías que fingieron buena fe para aprovecharse de sus palabras, y así entregarlo a la policía y a la justicia del gobernador”¹⁵ y dado que aquel hombre había sido pródigo en su actuar, lo tentaron con frases mordaces con la intención de hacerlo delinquir en contra de la soberanía romana, en virtud que ellos, no tenían autorización para aplicar la pena de muerte de forma legítima, que era el único objetivo que tenían en mente, pero mientras el objetivo se vistiera con ropas de inocencia ante la ley romana, mientras caminara con sandalias portadoras de verdad para el pueblo judío y mientras las frases mordaces que como saetas envenenadas que a cada poco escupían no opacaran el honor que como corona resplandeciente ceñía la frente de aquel maestro frente a sus discípulos y seguidores, nunca podrían evitar aquel liderazgo, ni mucho menos soñar con una condena de muerte por parte de la ley romana; y entonces disimulando el rugir

¹⁴ Biblia latinoamericana; Pág. 86.

¹⁵ Ibid; Pág. 139.



de fiera de sus corazones, para ocultar la intención maligna de callar, de una vez por todas esa voz de vida, esa voz de luz y de esperanza que para ellos había sido como estrella fugitiva; sutilmente le dijeron, “Maestro, sabemos que eres sincero y no te preocupas de quien te oye, ni te dejas influenciar por él, si no que enseñas con franqueza el camino de Dios; Dinos ¿Esta permitido pagar el impuesto al César?”¹⁶ Pretendiendo con ello que Jesús incitara al pueblo a rebelarse en contra de los impuestos que eran una pesada carga a favor del imperio romano, a lo que él muy astutamente, quien sabe si estando inspirado por Dios mismo, con suavidad y firmeza les respondió, que le dieran al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios, evitando de esta forma que confundieran sus enseñanzas de amor, con frases de rencor en contra de la soberanía romana, frases de rencor que, únicamente germinaba en el pensamiento de los conspiradores quienes habían vivido divorciados del mismo afecto generoso que pregonaban; ellos que habían tergiversado en su favor las leyes de Dios y de la tierra, ellos que habían cambiado el templo de Dios en un mercado, templo que, en lugar de ser un abrigo para el alma desconsolada de los necesitados, se había convertido en un centro de enriquecimiento para los mercaderes y los sacerdotes, y fue debido a este proceder que, cansados de no encontrar un pequeño rayo de luz esperanzador, buscaron consuelo en aquella alma de origen divino, en aquel humilde carpintero que los satisfacía con la promesa de un reino, un lugar en donde encontrarían la paz que les había sido negada en esta tierra, un reino sin fronteras ni límites, un reino cuya jurisdicción estaba en los cielos, un destino sublime de libertad, que no tenía nada que ver con las cadenas que imponían los maestros de la ley y los gobernadores romanos; esto es confirmado en el libro de Lucas, en el capítulo 23, versículos del 13 al 18, en donde se relata que Poncio Pilatos, reunió a los jefes de los sacerdotes, a los

¹⁶ Ibid; Pág. 82.



jefes de los judíos y al pueblo manifestándoles haber interrogado personalmente al injuriado, aún delante de ellos y no habiendo encontrado en la respuesta ningún delito en contra de las leyes romanas, optó por enviarlo en presencia de Herodes, quien estaba a cargo de la provincia de Galilea para que lo juzgara y lo condenara en caso hubiese infringido alguna ley que fuese de su exclusiva competencia, pero que Herodes tampoco lo halló culpable de ningún delito, y prueba de ello, era que lo mandó de vuelta ante su presencia, estos acontecimientos dejan demostrado de una forma indiscutible, que aquel injuriado era inocente de atentar en contra de la soberanía romana, o de infringir alguna ley judaica, y por esas razones Pilatos había decidido dejarlo en libertad; claro después de darle ilegalmente un castigo, pretendiendo con ello dejar conformes a los sacerdotes y a los jefes de los judíos que, como depredadores despiadados se negaban a soltar su presa; y para no permitir que aquella presa se les escapase de las manos actuaron como verdaderos y despiadados cazadores, y después de intimidar al pueblo judío, en un concierto de amenazas y vociferaciones, pidieron al gobernador que liberara a Barrabás quien había sido aprehendido y encarcelado por asesinato mediante un proceso legal, en el que se había cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la ley romana, cumpliendo con ello el debido proceso de aquella época histórica.

1.5 La conspiración procesal y el cómputo de la era cristiana

Y es precisamente el rechazo y posterior persecución procesal de aquel caudillo pacificador, fue lo que dio inicio, tanto a la religión cristiana como al cómputo de esta era cronológica, hecho al que el mismo incoado se refiere cuando dice que: “La piedra que



los constructores desecharon llegó a ser la piedra principal del edificio?”¹⁷ Pasaje referido también en el salmo del rey David que dice: “La piedra que dejaron los maestros se convirtió en la piedra principal, esta es obra de Dios, es una maravilla a nuestros ojos. Este es el día que ha hecho el señor.”¹⁸ Y más específicamente lo refiere el libro de Mateo que literalmente dice, “No crean que yo vine a suprimir la ley o los profetas. No vine a suprimirla sino para darle su forma definitiva,”¹⁹ y la forma definitiva, posteriormente fue reconocida como era moderna o era cristiana, y esto era realmente a lo que a los jefes de los sacerdotes y a los maestros de la ley les preocupaba, que a causa del liderazgo de aquel sindicato, debido al amplio conocimiento del antiguo testamento, la gente lo siguiera, y fue entonces cuando empezaron a planear formalmente lo que se había convenido; y se decían: “¿Qué podemos hacer? Este hombre va multiplicando los milagros. Si lo dejamos que siga, todos se van a entusiasmar con él”²⁰ y llegaron a temer tanto que alborotara al pueblo judío y provocara con ello no solo el castigo por parte de las autoridades romanas, si no la apostasía del pueblo judío, que inclusive pensaron en matar también a Lázaro, pues a causa de la resurrección de él, muchos judíos debido a este milagro los abandonaban para seguir a Jesús.

Esta forma de actuar de los sacerdotes deja claro y sin lugar a dudas que a ellos no les interesaba en lo más mínimo entablar un proceso legal en contra de aquel agraviado, lo que realmente pretendían, era eliminarlo físicamente, de una forma aparentemente legítima para evitar con ello ser castigados por la ley romana del delito de homicidio, además no sabían de qué manera hacer prender a Jesús de una forma secreta, porque

¹⁷ **Ibid; Pág. 82.**

¹⁸ **Ibid; Pág. 82.**

¹⁹ **Ibid; Pág. 12.**

²⁰ **Ibid; Pág 172.**



también temían al pueblo que, en un gran número eran discípulos y seguidores fieles de aquel líder espiritual, inclusive algunos sacerdotes se oponían al sacrificio del inocente, esto se puede inferir y además queda evidenciado cuando “Caifás, tomó la palabra y les dijo ¿Ustedes no entienden ni piensan: Les conviene que muera un solo hombre por el pueblo y no que toda la nación perezca”²¹ con ello se demuestra que, los judíos más que preocuparse por la religión, hicieron lo mismo que hacen los estrategas bélicos en materia política, preocuparse no solo de los problemas presentes si no de los futuros, procurando evitarlos de cualquier forma, y uno de los medios que encontraron los adversarios de aquel líder religioso, fue precisamente la conspiración que culminó con incontables latigazos, una corona de espinas, tres clavos y una cruz de madera, para segar la vida de aquel coloso de sentimientos inofensivos, todo esto, con el fin de evitar que siguiera ganando adeptos de una forma definitiva, dado que ese liderazgo perjudicaba sus intereses políticos y religiosos, por eso ese mismo día (consensus ómnium), decidieron preparar el camino, para que aquel inocente subiera al madero adornado por las marcas de un castigo injusto y bajara del mismo con una sentencia legal que lo privó de la vida, pero el condenado en un principio, al estar enterado de las conjuras de que era objeto, de conformidad por lo referido en el libro de Juan; en donde se describe que él ya no andaba públicamente entre los judíos, se fue a Efraím, lugar cercano al desierto, y permaneció allí con sus discípulos durante algún tiempo para esperar la Pascua, y era costumbre que llegaran a Jerusalén todas las personas con anticipación para purificarse antes de la fiesta, y entonces los partidarios de los sacerdotes, en cumplimiento de las ordenes impartidas por su jefes y como leales soldados mercenarios en busca de su presa, se esparcieron buscando afanosos al sindicado, para poder apresarlo, pero no lograron conseguir su objetivo que

²¹ Ibid; Pág. 172.



irónicamente, en días anteriores había estado entre ellos predicándoles frases de amor al prójimo y de amor a la verdad, pero principalmente pregonando la paz inclusive hacia los enemigos y principalmente al opresor pueblo romano.

El tiempo transcurría, y así como aquel caudillo seguía ganando adeptos, también la malicia de sus enemigos, seguía inoculando en los corazones de los judíos de forma acelerada y maléfica, y como ha sido siempre en la historia del ser humano, en todo acontecimiento importante, nunca falta un traidor, como lo refiere el libro de Lucas, en este caso se trató de Judas Iscariote, quien era uno de los doce discípulos de confianza de Jesús, que a causa de la tentación del dinero, fue a tratar con los jefes de los sacerdotes y con los jefes de la policía del templo, sobre como lo entregaría, se alegraron y acordaron darle dinero, (Judas aceptó el trato) y desde ese entonces buscaba la ocasión favorable para entregarlo a escondidas del pueblo; acción que tiempos después es relatada por Pedro, quien fue testigo presencial, afirmando “que era necesario que se cumpliera la escritura referente a Judas, quien se hizo guía de los que prendieron a Jesús”²² y de forma concisa y evidente vuelve a recalcar en dicho pasaje de una forma elocuente que fue por un precio monetario.

Y sin pretender justificar la acción traidora ejecutada por Judas, es probable que de forma inocente haya pensado que su maléfica traición no iba ser mortal para aquel ídolo espiritual, esto debido a que Judas al entregarlo, pidió a los captores que lo llevaran con cuidado, y es obvio que si dijo esto, era por temor a que aquel agraviado fuera lastimado por los captores, lo que demuestra un cierto grado de afecto por el hombre al que él, por una remuneración económica, había traicionado, asimismo cuando se enteró que,

²² Ibid. Pàg 190.

“Jesús había sido condenado a padecer en la cruz hasta que se le consumiera la vida en aquel cruel castigo, se lleno de remordimiento, y devolvió las treinta monedas de plata a los jefes de los sacerdotes y a los jefes judíos, (diciéndoles) he pecado entregando a la muerte a un inocente, (ellos le contestaron) ¿Qué nos importa eso a nosotros?”²³ estas actitudes asumidas por aquel falso denunciante reflejan que probablemente él también fue engañado por los sacerdotes, quienes seguramente le manifestaron que el castigo no sería tan severo, y ellos a su vez con esta respuesta, ratifican estar plenamente conscientes y convencidos que aquel agraviado era un hombre soberanamente justo e intachablemente perfecto y si lo incriminaron, fue con la única intención de enmarcar, dentro de un proceso legal una trama conspirativa, que al darle forma y ser analizada hoy en día, se evidencia que, mas que un proceso jurídico, fue un linchamiento religioso que revestía matices eminentemente políticos.

Pero ahora juguemos con la idea de que Jesús realmente era un delincuente, y que efectivamente, era un caudillo revolucionario en contra del imperio romano, es de tener presente que aún así, dado la forma de sindicarlo, que fue por un valor pecuniario, y por la forma de prenderlo que fue a hurtadillas, aprovechando lo ignoto del lugar en donde se encontraba aquel indefenso perseguido, el proceso aun cumpliendo con todas las normas legales de aquel entonces, de igual modo, la sentencia hubiese sido injusta, otro aspecto que hay que resaltar, de esta historia, es la cobardía del delator al momento de entregarlo, quien no se atrevió a sindicarlo de palabra, si no que le dijo a la policía del templo, al que yo dé un beso en la mejilla, ese es, deténganlo y llévenlo con cuidado, y fue efectivamente de esa forma en que aprovechando la nocturnidad y lo despoblado de aquel escondido lugar, en el que se encontraba el incriminado, se le acercó sigilosa y

²³ Ibid. Pág. 190.

furtivamente, con la actitud fría de entregarlo, según lo había prometido; pero comprendiendo aquel caudillo lo que sucedía: “(le dijo) Judas con un beso traicionas al hijo del hombre,”²⁴ y sabiendo aquella víctima que su proceder había sido soberanamente perfecto e indeleblemente intachable y que él en ningún momento tenía pensado darse a la fuga ni oponer resistencia, dijo a sus captores “¿acaso soy un ladrón para que salgan a detenerme con espadas y palos?”²⁵

Es de hacer énfasis y volver a recalcar que con la actitud asumida por Poncio Pilatos, se puede inferir certeramente que él temía como ministro ejecutor de la ley romana o ser llamado enemigo del César o bien correr el riesgo de una revuelta encabezada por los sacerdotes y la nobleza judía y fue por una o por ambas razones que Jesús de Nazaret, fue condenado in fraudem legis por el delito de sedición aún cuando Pilatos estaba convencido de que aquel hombre no solo era inocente del delito que se le atribuía, si no de cualquier otro delito que ameritara la intervención de la ley romana, es por ello que en un principio quiso dejarlo en libertad y satisfacer a los calumniadores con un castigo mínimo, y entonces les dijo “Miren lo voy a traer de nuevo para que sepan que no encuentro ningún motivo para condenarlo, entonces salió Jesús afuera llevando la corona de espinas y el manto rojo”²⁶ con estas acciones pretendía calmar la ira y el rencor que los judíos sentían en contra de aquel indefenso cordero cuyo único delito, había sido proceder conforme lo escrito en el antiguo testamento y principalmente confiar en ser él en carne propia, el guía espiritual prometido al pueblo judío, pero al ver las intenciones del gobernador romano, los jefes de los sacerdotes y los policías del templo comenzaron a gritar ¡crucifícalo! ¡Crucifícalo! Pilatos a pesar de no lograr

²⁴ Ibid; Pág. 12.

²⁵ Ibid; Pág. 89.

²⁶ Ibid; Pág. 184.

convencerlos, aún insistió diciendo, yo no encuentro motivo para condenarlo. A lo que los judíos contestaron nosotros tenemos una ley y según esta ley debe morir, porque se hizo pasar por hijo de Dios, creyendo que de esta forma iban a detener este efímero huracán de pasiones que este extraordinario hombre sembraba en el corazón de las multitudes, sin darse cuenta que con esta actitud, esta semilla de esperanza al ser sacrificada, se transformaría en una eterna primavera, principiando con ello una nueva era religiosa, que permanecería en la historia como tinta indeleble en los corazones del pueblo judío, germinando incluso, en el corazón de muchos de los falsos acusadores para convertirse posteriormente en la religión oficial del imperio que lo había condenado a muerte.

Es lógico suponer que ante las amenazas de los sacerdotes, emergiera el miedo en la mente de Pilatos, refrenando con ello, las loables intenciones de hacer justicia, debido a que los calumniadores, se apoyaban en “leyes religiosas tan poderosas, que habían mantenido en el poder a tantos gobernantes sin importar su manera de proceder y de vivir y discurrir sobre ellas sería un acto de hombre presuntuoso y temerario”²⁷ y él no estaba dispuesto a correr ese riesgo, que en determinado momento le podría costar hasta la vida.

En esta epopeya sangrienta es de hacer notar, que los sacerdotes judíos y los maestros de la ley, aunque hubiesen tenido autorización de Roma, para aplicar la pena de muerte, si ellos la hubieran ejecutado hubiera sido ilegal de conformidad con la ley judía, y esto quedó plenamente demostrado cuando, en una oportunidad lo intentaron apedrear, por que argumentaban, que insultaba a Dios, al hacerse pasar por el hijo de Dios en

²⁷ Maquiavelo, Nicolás. Ob. Cit; Pág. 44.



persona; a lo que con un conocimiento pleno del Antiguo Testamento de acuerdo a lo citado, en Juan 11 versículos, del 34 al 36, aquel sabio les contestó ¿No está escrito en la ley de ustedes: que: ustedes son Dioses? Se llama pues Dioses a estos que reciben la palabra de Dios; entonces si el padre me ha consagrado y enviado al mundo, ¿No puedo decir que soy hijo de Dios sin insultar a Dios? Para afirmar esto Jesucristo se fundamentó, en el salmo 83 versículo 6, que dice: Todos ustedes son Dioses y son también hijos del excelsa y también, en Jeremías 1, versículo 5, antes de formarte en el seno de tu madre, ya te conocía; antes que tu nacieras, y te consagre, y te destine a ser profeta de naciones; pero es de suponer que, siendo Poncio Pilatos, un funcionario romano ignoraba gran parte de las leyes y costumbres del pueblo judío, y estando en juego sus intereses de funcionario, en ningún momento le convenía oponerse a la calumnia de que era objeto aquel sindicado, y usando la lógica, prefirió seguir la política romana de respetar las leyes y costumbres de los territorios conquistados para cobrarles tributos y mantenerlos como amigos, y apegándose lo más fielmente posible a esa costumbre romana, sabía que le convenía más conservar y contar con la amistad de las autoridades judías y con su apoyo, en caso se diera alguna adversidad con el pueblo judío, y por esa razón, procuro complacer a los calumniadores, pero queriendo encontrar alguna forma de ayudarlo, de conformidad a lo referido, en el libro de Juan 19, versículos 6 y 7, previamente preguntó al sindicado: ¿de donde eres tú? pero Jesús sabiendo de su inocencia, no le contestó palabra. Entonces Pilatos le dijo: ¿No me contestas a mí? ¿No sabes que está en mis manos dejarte libre o mandarte crucificar? Nuevamente estas palabras demuestran que esa sentencia, solo tenía una alternativa crucificarlo, o dejarlo en libertad de forma benevolente para hacerle justicia, arriesgando con esa actitud no solo su carrera, sino inclusive su propia vida, sabiendo que con esa acción le haría justicia a un humilde hombre que había sido vilmente calumniado, pero



al mismo tiempo, esta actitud le acarrearía la enemistad de la poderosa nobleza judía, lo que podría desembocar en revueltas públicas y conspiraciones secretas y en tal circunstancia, optó por cambiar la toga de juez por la investidura de funcionario romano, sabiendo que en política, como bien lo aconseja Maquiavelo “quien deja lo que se hace por lo que se debería hacer, aprende más bien su propia ruina que su salvación: porque un hombre que quiera en todo hacer profesión de bueno fracasará necesariamente entre tantos que no lo son”²⁸ y ante esta situación decidió que aquel universo de amor se convirtiera en el blanco de todos los dolores y el blanco de todos los desprecios, para quedar bien con los vilipendiadores, y protegerse de esta forma, con uno de los remedios más potentes que pueda tener un príncipe contra las conjuras, es decir, en este caso darles gusto a las huestes calumniadoras porque si conservaba su buena reputación ante ellos, difícilmente conjurarían en su contra y como lo aconseja Maquiavelo trató con toda diligencia de no desesperar a los sacerdotes judíos y a los maestros de la ley y de esta forma quiso satisfacer y tener contento al pueblo; porque éste era el principal objetivo que como administrador de la soberanía romana y como hombre de confianza de Tiberio le correspondía.

1.6 La crucifixión como el fin que justificó los medios

Y dado que el delito del que se le acusaba, era contra la hegemonía que ejercía Roma sobre el pueblo judío, y que el nazareno era odiado por los pecadores y envidiado por los jefes de los sacerdotes, fue víctima de una conspiración, misma que en su etapa final culminó con la crucifixión, que era el suplicio más cruel y horroroso de todos, se aplicaba generalmente a esclavos y a libres no romanos por crímenes de robo,

²⁸ Maquiavelo, Nicolás. Ob. Cit; Pág. 62.



homicidio, traición o sedición, y en este caso en particular al calumniado, no se le acusaba de ningún delito de carácter común, a él en un principio se le imputaba el delito de llamarse hijo de Dios, hecho que ya había sido discutido previamente a la captura; esto queda evidenciado cuando el sumo sacerdote le dijo ¿Eres tú el Cristo el hijo de Dios? Jesús le respondió así es; entonces el sumo sacerdote rasgó sus ropas diciendo: ha blasfemado; ¿Para qué necesitamos más testigos? ustedes mismos acaban de oír estas palabras escandalosas y todos los miembros del consejo lo apoyaron y en lúgubre concierto ipso facto afirmaron, ¡merece la pena de muerte!, acusación que se modificó de forma anómala, al ser entregado ante el procurador romano por las autoridades de la religión judía, a quien le dijeron que se hacía pasar por el rey de los judíos; esto con la intención de lograr la condena mortal y para ello se necesitaba un delito cuya condena fuera inevitablemente la muerte, y para ello necesitaban sino la complicidad declarada del procurador romano, por lo menos el consentimiento de aquel ejecutor de las leyes romanas, quien aceptó esta denuncia y fue por ello que al no calmar a los acusadores volvió a entrar al tribunal, llamó al detenido y le preguntó: ¿eres tú el rey de los judíos, sabiendo que esto implicaba equipararse al César; que fue el delito, por el que realmente se le condenó, esta condena históricamente procesal quedó marcada sobre la cruz en donde plasmaron “una inscripción con el motivo de su condenación que decía: El Rey de los Judíos;”²⁹ y con este veredicto consideraron justificados los medios empleados para salvar al pueblo judío y principalmente claro está la posición privilegiada que ellos tenían como líderes de la única religión existente hasta ese entonces.

²⁹ Biblia latinoamericana; Pág.91.



1.7 Razones previas que fundamentan el proceso conspiracional

Y como en todas las conspiraciones siempre se forma un cúmulo de hipótesis verosímiles, es fácil llegar a la conclusión que Pilatos probablemente tenía miedo de ser acusado en determinado momento ante el César de no cumplir con sus obligaciones de Gobernador, temía al fantasma de una conspiración en su contra, porque si lo perdonaba se convertiría en enemigo de la nobleza judía, quienes en determinado momento podrían acusarlo ante el César de perdonar a un enemigo de la soberanía romana, o también podrían iniciar una revuelta popular en su contra, perjudicando de todos modos su imagen ante el César; y fue probablemente por esas razones, que optó por ignorar los vicios de aquel proceso, aún sabiendo que el mismo había sido producto de una conspiración por parte de los sacerdotes, quienes a pesar de haberlo acosado, previamente al inicio del proceso no habían podido minimizar la verdad pregonada a las multitudes, prueba de ello es, que en Marcos 12 se afirma que los Saduceos que no creen en la resurrección, le dijeron en una oportunidad, que de conformidad con la ley de Moisés, al fallecer el esposo si la viuda no tiene hijos debe casarse con el hermano, pero qué pasa si fallece también el hermano, y así sucesivamente fallecen los demás hermanos sin dejar herederos, y posteriormente fallece ella, al momento de resucitar, ¿de quién de ellos sería esposa? si ya todos se casaron con ella; (a lo que el interpelado de forma serena respondió) Dios no es un Dios de muertos si no un Dios de vivos y que cuando resuciten serán como Ángeles en el cielo; y acumulando más leña en aquella hoguera de odio y rencor que le tenían los sacerdotes judíos podemos leer en Marcos 13, versículos del 38, al 40, en sus disertaciones frecuentemente Jesús decía, (cuidense de los maestros de la ley que gustan pasear con amplias vestiduras, ser saludados en las plazas y ocupar los primeros asientos en las sinagogas y en los banquetes, incluso

tragan los bienes de la viudas mientras se amparan con largas oraciones) en otra ocasión expulsó a los vendedores del templo; y al cuestionarlo y preguntarle con qué derecho había actuado de esa forma y que quien lo había autorizado para hacerlo; él muy sutilmente les dijo (que previamente a responderles, que le contestaran) ¿Si Juan el Bautista cuando bautizaba, bautizaba mandado por Dios o por los hombres? ellos no pudieron responder, dado que si decían que era por Dios entonces él les contestaría, entonces porque no le creyeron y si decían que por autoridad de los hombres, entonces la multitud los lincharía, ya que tenían a Juan por un verdadero profeta, de todo ello se puede colegir que, evidentemente las razones para aquella grotesca trama sacerdotal fueron principalmente, la impotencia y el miedo que sentían por aquel iluminado; es de reiterar que, no todos los miembros del consejo estuvieron de acuerdo con ese plan conspiracional, esto por la actitud asumida por un miembro del consejo de nombre José, quien no solo no había estado de acuerdo con los planes ni actos de los otros miembros del consejo, sino que además fue a presentarse ante Pilatos, para pedirle el cuerpo inerte de aquel sacrificado con el objeto de darle una sepultura digna al hombre que había sido un ejemplo de verdad y de mansedumbre y principalmente una persona de probada probidad comprobada con premura, en un tiempo histórico en el que se admiraba y respetaba únicamente el poder belicoso de las naciones, que por la fuerza de las armas imponían sus costumbres y sus leyes a los pueblos conquistados.

1.8 El proceso, el delito y la condena

Siendo que la conspiración no tiene una forma real ni concreta, que pueda ser visible y analizable, a diferencia del hechos procesales e históricos ya relacionados, es oportuno traer a colación la investigación hecha por Rene Alberto Esquinca Esquinca, quien



haciendo un análisis histórico, desde el punto de vista religioso y legal, afirma que Poncio Pilatos no encontró en las palabras del salvador ningún delito y menos contra el estado romano; si las ideas de Jesús, su predicación y su obra pudieren implicar alguna falta de carácter religioso contra los judíos, ello no ameritaba la intervención de Pilatos, por consecuencia estableció ante los acusadores de Cristo: "ningún delito halló en este hombre." Por lo que rehusó homologar la sentencia del sanedrín, ante la insistencia furibunda de la turba hebrea, Pilatos ideó una estrategia procesal, consistente en la declaración de "incompetente" para juzgar al maestro, fundándose en que éste habiendo nacido en Galilea, era súbdito de Herodes Antipas, aunque él no tenía, la facultad de homologación que Pilatos si poseía, por consiguiente buscó la opinión de Herodes a favor de la inocencia de Jesús, pero éste no refirió ninguna, solo buscó ridiculizar al maestro; esta situación la aprovechó Pilatos y resolvió que soltaría a Cristo después de corregirlo, por lo que ordenó su flagelación y lo exhibió ante la multitud judía con la intención de provocar la compasión de la turba, pero no lo consiguió y por el contrario siguieron exigiendo su crucifixión, Pilatos aprovechando la festividad religiosa de la pascua, quiso evitar de nueva cuenta la muerte de Cristo, en que se acostumbraba a poner en libertad a un delincuente que el pueblo escogiera, por lo que le dio a escoger a la muchedumbre entre Barrabás, responsable de delitos gravísimos y Jesús, aún así el populacho eligió al primero. (La gente proclamó) si no ordenas la crucifixión del Nazareno, que se dice rey de los judíos, no serás amigo del César, pues solo a éste reconocemos como tal. Esta terrible exigencia implicaba condenar a muerte a un inocente por un delito político, la sedición, que Jesús no cometió, tal condena eliminó lo que decretó el sanedrín, o sea la blasfemia, Pilatos cedió por temor a Tiberio. Cristo no murió por blasfemia contra Dios, sino por sedicioso contra el imperio romano."³⁰

³⁰ http://www.mailxmail.com/curso/vidal/juicio/capitulo_10.htm (22 de agosto del 2008)



1.9 Conclusión procesal

De conformidad con lo analizado, se puede aseverar que efectivamente, la conspiración tal como está definida desde el punto de vista de la criminología tuvo una incidencia fundamental para el inicio de la presente era, y fue fundamental para el dogma del cristianismo, dado que la conspiración entre los sacerdotes y la complicitad del procurador romano, dieron lugar a que se cumpliera la profecía que revelaba que el hijo del hombre iba a ser crucificado.

”Después de eso, sabiendo Jesús que ya todo se había cumplido dijo tengo sed y con esto también se cumplió una nueva profecía. Cuando hubo probado el vino, Jesús dijo: todo esta cumplido”³¹ es indiscutible que con esto quiso decir “Están cumplidos los tiempos de la religión judía. Esta cumplida una etapa en la historia, en que la humanidad se dejaba arrastrar por sus temores, ahora empieza una nueva etapa en la historia, los tiempos de la nueva alianza de Dios con la humanidad”³² Y fue de esta forma que se condenó a perecer crucificado al hombre más popular de la historia de la humanidad, debido a un proceso amorfo, producto de una conspiración que desde el punto de vista criminológico es el plan entre dos o más partes para obtener un fin ilegítimo, o un fin legítimo pero empleando medios prohibidos por la ley.

Sintetizando los hechos de ese horripilante proceso podemos ratificar que Jesucristo fue entregado por Judas Iscariote, a la autoridad religiosa, fue conducido, ante Anas y Caifás, a quienes manifestó ser el Mesías, el hijo de Dios vivo, y al ser presentado ante

³¹ Biblia latinoamericana; Pág 185.

³² Ibid. Pág. 185.

Poncio Pilatos, modificaron la acusación, él como gobernador intentó salvarlo, pero, presionado y temeroso, lo hizo azotar y coronar de espinas y lo condenó a muerte en la cruz y al ser condenado por Poncio Pilatos, no hubo ningún recurso legal que pudiera evitar esa condena o por lo menos retrasarla y como en política como bien lo afirma Maquiavelo, donde no hay tribunal al que se pueda apelar, se atiende al resultado.

Pese a que este hecho infausto tuvo como consecuencia la generación de una nueva era para la humanidad al menos en el mundo occidental, no deja de rebelarnos que las bajas pasiones humanas pueden derivar en acciones humanas indebidas manipuladoras y sucias que se pueden configurar, asimilar o encuadrar como conductas de excepción.

La justificación histórica legal que se les pretende dar a los actores por los adversarios del dogma cristiano no elimina el ánimo reprochable de los sujetos involucrados en algo que suena a traición, a maldad, a capricho o a la búsqueda de un maléfico fin, sin importar los medios, que en el presente caso son la traición, la maldad, y el capricho, que culminaron con la búsqueda de un perverso fin como se señalaba, pudiendo calificarse a estos medios como elementos indispensables para la conspiración procesal que culminó con la vida de aquel mártir religioso; sobre la conspiración han escrito varios autores desde el punto de vista estrictamente técnico jurídico como por ejemplo el licenciado Erick Giovanni Díaz Orellana, procurando entenderla, conforme el Código Penal Guatemalteco, como una forma de participación específica en el delito, el licenciado Fulvio Orlando Ruano Morales como la Inoperancia de la Regulación del delito de conspiración en el Código Penal Guatemalteco; y la licenciada Lilia Melva López Zamora; como un análisis jurídico crítico de las implicaciones del Artículo 17 del Código Penal Guatemalteco, quienes hicieron reflexiones sobre su regulación e



incidencias en Guatemala, además hay consideraciones jurídicas sobre la naturaleza política de este ilícito, aportadas por el licenciado Eleodoro Paz Mencos en la tesis El Delito Político y la licenciada Bertila Hernández Cabrera, en su tesis Los Delitos Contra el Orden Político Interno del Estado, su Regulación Legal e Incidencias en Guatemala, hace un análisis jurídico crítico de la tipificación de este ilícito dentro de los delitos de naturaleza política.

Y quien escribe la presente tesis, mira la conspiración como un ilícito que debe ser definido y desarrollado en un solo Artículo y debe ser aplicado a todos los ilícitos de carácter común en que hayan intervenido dos o más personas, para evitar de esta manera, que dicha norma legal sea usada de forma indiscriminada, únicamente en los ilícitos de carácter político, respondiendo a intereses personales particulares y de funcionarios de gobierno como lo sucedido en el proceso seguido en contra de Jesucristo.



CAPÍTULO II

2. El delito

2.1 La conducta en el delito

El delito es producto de una conducta del ser humano, que puede ser activa o puede ser pasiva, es por ello que “la terminología en torno a la conducta humana suele ser anárquica, hay autores que hablan de acto, como un concepto que abarca la acción, entendida como hacer activo y la omisión como no hacer lo debido,”³³ es importante tener presente que, no obstante existen ilícitos que se cometen con toda la intención de querer un resultado ilícito, existen otros ilícitos en los que no se tiene la intención (por lo menos de forma directa) de obtener un resultado que se encuadre en el ámbito penal; es por ello que la licenciada Dilia Amparo Gómez López afirma que: “casi unánimemente se admite que toda conducta debe ser voluntaria, es decir que sin voluntad no hay conducta; los problemas surgen cuando se trata de precisar el contenido de la voluntad que se requiere en la conducta; la voluntad implica siempre una finalidad por que no se concibe que haya voluntad de nada o voluntad para nada, siempre la voluntad tiene un contenido que es una finalidad, en razón que es inconcebible la conducta sin voluntad, y la voluntad sin finalidad, resulta por consecuencia que la conducta requiere siempre una finalidad.”³⁴

Con base en lo anteriormente relacionado es de tener presente que: “sólo la conducta humana traducida en actos externos puede ser calificada de delito y motivar una

³³ Zaffaroni Eugenio Raúl. **Derecho penal parte general. Pág. 340.**

³⁴ Gómez López Dilia Amparo. **La omisión como conducta humana en el derecho penal. Pág. 40.**

reacción penal pena o medida y es precisamente por ello que el supuesto de hecho de la norma penal, sólo puede constituirlo, la realización de una conducta traducida en actos externos susceptibles de verificación empírica con los medios de prueba admisibles en el proceso penal;³⁵ esto hace reflexionar, si el delito es una conducta del ser humano ¿pueden ser tomadas como conductas aquellas actividades encaminadas a provocar esa conducta? es decir ese ilícito y de ser así ¿será correcto que esa actividad pueda a su vez ser tomada como un fin de la misma actividad? esto en virtud de que de toda la gama de comportamientos humanos que se dan en la realidad, la norma penal selecciona una parte que valora negativamente y conmina con una pena.

Y dentro de esa serie de comportamientos o conductas que el derecho penal toma como susceptibles de punición penal, castiga las conductas que son de mayor peligrosidad para la sociedad, de esta concepción de acto se deduce que no pueden constituir nunca delito ni el pensamiento, ni las ideas, ni siquiera la resolución de delinquir en tanto no se traduzcan en actos externos.

2.2 El delito y el derecho penal

El delito siempre ha estado presente en la vida desde la misma aparición del ser humano y el delito de conspiración es únicamente un contenido de este gran continente, pero se debe tener presente que el delito no es más que una conducta que los individuos realizan dentro de un orden penal preestablecido, conducta que debe ser voluntaria para que al individuo se le considere penalmente responsable, es menester que el hecho que se le imputa aparezca configurado con todos los elementos

³⁵ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal parte general. Pág. 226.**

fundamentales para su existencia, el delito ha sido multi definido y por esa razón únicamente me limitaré a afirmar que el delito es regulado a través de la ley penal en la que de acuerdo a un modo y tiempo determinado en una sociedad éste va a proteger bienes jurídicos establecidos por el legislador, y su trasgresión o infracción, constituye una clara violación al ordenamiento jurídico vigente, lo cual es objeto de una sanción o pena.

Por su parte como lo expresa Fulvio Orlando Ruano Morales en su tesis inoperancia de la regulación del delito de conspiración en el Código Penal Guatemalteco la: “Dogmática Jurídico Penal, indica que el concepto de delito, debe responder a dos vertientes la primera debe considerarse que constituye un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio de desvalor se le ha denominado injusto o antijuricidad, al segundo culpabilidad o responsabilidad, ambos constituyen una desaprobación por la ley penal a dicho acto, que necesariamente se toma en consideración la culpabilidad, como la atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable del mismo a través de la punición es decir, la aplicación de la pena respectiva, la dogmática jurídico penal, por tanto, trata de averiguar el contenido de la normas penales, sus presupuestos, sus consecuencias, de delimitar los hechos punibles de los impunes, de conocer en definitiva, que es lo que la voluntad general expresada en la ley quiere castigar y como quiere hacerlo.”³⁶ Es por ello que Juan Bustos Ramírez en su obra introducción al derecho penal esta en lo correcto al afirmar que la dogmática ha dado con esto un gran paso que permite llamarle con razón dogmática creadora de un sistema cerrado en verdades absolutas e inmutables se ha pasado a un sistema

³⁶ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. Ob. Cit; Pág. 201.



abierto, en continua rediscusión y profundización de sus planteamientos, cuyo objetivo fundamental solo puede ser la dignidad del ser humano.

Se debe recordar que: “En el concepto de delito se distinguen dos planos, uno objetivo de orden lógico y material, otro subjetivo, de carácter psíquico y moral; el primero está representado por la llamada relación de causalidad, que no es otra cosa sino el vínculo que liga la manifestación de voluntad con el resultado, sin que con ello se diga nada respecto a la significación penal de la conducta, puesto que ésta solo gana sentido, cuando efectivamente, el resultado es psíquicamente reprochado al autor, como causa moral del resultado. De ello resulta que la causalidad proclama el enlace material y objetivo, entre la manifestación de voluntad y el resultado, y por su parte la culpabilidad entraña una relación subjetiva y moral entre el autor y el hecho, en virtud del cual se estima que la pena es causa moral del resultado, en tanto que con el conocimiento del nexo causa, solo se evidencia la causa material y lógica de la producción verificada ambos planos viven imaginativamente separados en el interprete, si bien aparecen superpuestos, pues no en vano forman parte de un acontecimiento llamado delito”³⁷

Y de conformidad a lo manifestado por Wilfredo Valenzuela Oliva, se debe tener presente que: “Para que haya una resolución del delito, debe haber un cambio en el mundo exterior como efecto del acto voluntario que hizo posible esa modificación, de manera que una definición aceptable de resultado la proporciona Maggiore, al apuntar que es la consecuencia de la acción, que la ley considera decisiva para la realización del delito, o sea la adecuación del tipo de delito establecido legalmente; en otras opiniones se afirma que el perfeccionamiento del delito es ajeno a las circunstancias que acarrea,

³⁷ Del Rosal Juan, **Comentarios sobre la causalidad penal material**, Revista de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de Guatemala. Pág. 55.

y se estima que la consumación del acto es el límite superior del iter criminis, cuando ya se ha ejecutado la acción y se adecúa al tipo legal, de modo que la hipótesis de la ilegalidad se hace realidad y se confirma la actitud delictiva, puesto que se ha logrado el ánimo perseguido por el delincuente que de manera voluntaria y consiente, ha llegado a la culminación de su propósito.”³⁸

Una vez iniciada la fase externa en la comisión del delito, pueden suceder muchas cosas; el Código Penal, en esta fase contiene el delito consumado, la tentativa, la tentativa imposible y el desistimiento; de todo lo relacionado se deduce que el delito de conspiración no cuenta con los requisitos indispensables para considerarlo como un ilícito de acción siendo que en todo delito de acción siempre van a estar inmersas las dos fases del iter criminis una vez acaecido el hecho; pero debido a que está tipificado como un delito sui generis es decir como un delito de resolución, es que se le toma como delito, no obstante que la actividad de conspirar en ningún caso, es el fin perseguido por el delincuente, y con esto también se demuestra que antes de ocurrido el hecho para el cual se conspira no se provoca ningún cambio en el mundo exterior. Entonces ¿Cuál es el bien jurídico tutelado?

Todo lo anterior da el entorno de lo que se propone y es por ello que epilogando, se puede afirmar que el delito es una infracción a la ley penal, ejecutada por una o varias personas que en caso de ser individualizadas en razón de su autoría pueden ser objeto de una sentencia; y que la conspiración es una inferencia que hace el juzgador de la actividad previa a una infracción a la ley penal ejecutada por dos o más personas que

³⁸ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **Derecho penal parte general delito y estado. Pág. 60.**

para objeto de sanción punitiva se les individualiza tomándose dicha actividad resolutive como la fase final de la primera fase del iter criminis.

2.3 Elementos que conforman el concepto delito

Por todo lo relacionado se observa que es de suma importancia analizar los elementos del delito de forma individualizada y reflexionar sobre ello.

a) La acción y la inacción u omisión: La acción o conducta humana, en los delitos contemplados en el derecho penal guatemalteco debe ser voluntaria, esto significa que siempre debe estar dirigida a obtener una finalidad, en esta clase de delitos la persona que delinque planifica la forma de cometer el delito, existe una actividad psico física por parte del delincuente con el objeto de conseguir un fin ilícito, el Código Penal Guatemalteco regula la acción y la omisión en el Artículo 10 al referirse a la (Relación de causalidad) “los hechos previstos en las formas delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos.”

Se sabe que en el ejercicio de la acción se pueden suscitar dos fases: La primera fase o fase interna, sucede en el pensamiento del autor previo a la comisión de un ilícito, es en este momento que el sujeto se propone anticipadamente la realización de un fin, que implica, que para realizar ese fin debe emplear los medios necesarios. Se manifiestan en el proceso interior del individuo y se divide en ideación, deliberación y resolución; Esta fase únicamente tendrá relevancia, para el derecho penal si es precedida de la segunda fase o fase externa, es decir si el sujeto actuó de alguna forma ilegal que



pueda hacer inferir al juzgador, que tal acción fue producto de un pensamiento encaminado a obtener un fin tipificado como delito.

b) La tipicidad: La tipicidad como elemento positivo del delito, se refiere a encuadrar la conducta humana a la norma legal establecida. El tipo es la acción injusta, la cual se encuentra descrita concretamente por la ley, y cuya realización se encuentra ligada a la sanción penal, y ello obedece, a que, en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco se regula el imperativo principio de legalidad, tal como lo indican el Artículo primero del Código Penal, el Artículo primero, del Código Procesal Penal y el Artículo sexto de la Constitución Política de la República de Guatemala; “el tipo en el derecho penal tiene una triple función, tal como lo establece la doctrina: a) Una función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes. b) Una función de garantía en la medida en que solo los comportamientos humanos penalmente sub sumibles en el pueden ser sancionados penalmente. c) Una función motivadora general, por cuanto que con la descripción de los comportamientos humanos el legislador indica a los ciudadanos con la conminación penal contenida en los tipos, qué comportamientos están prohibidos, y espera que, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida, materia de la prohibición.”³⁹

c) La antijuricidad: Una vez tipificado el caso concreto con la norma, en la averiguación de la verdad se debe determinar la responsabilidad penal, para establecer la antijuricidad se debe demostrar, que el hecho producido sea contrario a derecho, verificar que realmente sea injusto o ilícito; dentro de los elementos negativos en relación a la anti juricidad lo constituyen aquellos eximentes que tienen la virtud de

³⁹ Ruano Morales, Fulvio Orlando. **Ob. Cit; Pág. 50.**



convertir en lícito un acto ilícito, y cuando en un acto delictivo aparece una causa de justificación de los injustos, desaparece la anti juricidad del delito resultando como consecuencia que se libera de responsabilidad penal al sujeto activo, aunque haya existido tipicidad, al respecto el Artículo 24 del Código Penal, establece como causas de justificación; la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho.

d) La culpabilidad: Con respecto a la concepción de este elemento en la teoría general del delito, actúa culpablemente el que pudo proceder de otra manera; sin embargo, para entender la ciencia penal moderna, la culpabilidad supone algo más que la mera posibilidad de poder actuar de un modo distinto a como se actuó. Para determinar la culpabilidad o inculpabilidad debe de considerarse una serie de presupuestos, miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida, omisión justificada, que si llegan a concurrir se altera gravemente la responsabilidad penal, es decir, al ocurrir el hecho típico y antijurídico, en estas circunstancias, no se le puede sancionar con una pena, tal y como lo establece el Artículo 25 pero dentro de los elementos positivos de la culpabilidad, cabe señalar el dolo y la culpa regulados en el Artículo 11 y 12 del mismo Código Penal.

e) La imputabilidad: A la imputabilidad se le considera como la capacidad que tiene la persona que delinque, para ser declarado culpable, se basa en el hecho, que el autor de la infracción penal, tiene las facultades psíquicas y físicas requeridas para ser declarado capaz de ser culpable. El Artículo 23, del Código Penal, tipifica como causas de in imputabilidad que el delincuente al momento de cometer el delito sea menor de edad; y si el infractor de la ley penal a pesar de ser mayor de edad en el momento de la



acción u omisión, por causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

F) La punibilidad o penalidad: La responsabilidad penal que es la consecuencia del ilícito penal, viene tipificada específicamente en la norma penal que ha sido violentada, pero en la comisión del ilícito, el juzgador al imponer la pena debe observar todas las circunstancias en las que el delito fue cometido el Artículo 65 del Código Penal regula la fijación de la pena y establece que el juez en la sentencia debe determinar la pena dentro de lo máximo y lo mínimo señalado para cada delito, tomando en cuenta la peligrosidad de quien transgrede la ley penal, los antecedentes personales tanto del infractor como de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes o agravantes.

Todo lo anterior, es una enramada muy válida que permite ver que la actuación delictiva, para ser entendida, implica estudio, dedicación y esfuerzo. Y que de ese estudio, dedicación y esfuerzo pueden surgir nuevas formas de verlo y reconceptualizarlo, sea que ya esté concebido o que se genere algo nuevo, esto con la finalidad de tener la seguridad que el ilícito que se sanciona cumple con los requisitos exigidos por la ciencia del derecho penal y por los principios de justicia contenidos en el Código Penal; para evitar de esta forma que ante la injusticia, solo se espere la justicia divina, tal como lo sucedido a Gabriel De la Concepción Valdez, conocido como Plácido el mulato; quien fue acusado de conspiración y estando preso, compuso algunos días antes de su ejecución una plegaria, cuya última estrofa iba recitando camino al patíbulo.



“Más si cuadra a tu suma omnipotencia
que yo perezca cual malvado impío,
y que los hombres mi cadáver frío
ultrajen con maligna complacencia,
suene tu voz y acabe mi existencia;
cúmplase en mi tu voluntad, Dios mío!”⁴⁰

Si bien es cierto las penas no son capitales hoy en día para este tipo de ilícitos también es cierto que no por ello podrían dejar de ser injustas, y debido a ello seguidamente se analiza el delito de conspiración enfocándolo específicamente dentro de las normas penales que lo desarrollan con el objeto de analizar si es conveniente el seguir tipificándolo y definiéndolo como hasta ahora ha venido sucediendo o bien si es necesario reformar este ilícito para tener un derecho penal más objetivo y moderno acorde a las necesidades del pueblo guatemalteco.

⁴⁰ De la Concepción Valdez, Gabriel. *Cien poesías famosas*. Pág. 42.



CAPÍTULO III

3. Las formas de participación intentada

La acción humana, como tal, tiene como fundamento el encaminarse hacia un fin determinado, por lo que la acción humana es una conducta dirigida a un fin, que incluye elementos internos (motivaciones, intenciones, voluntad, análisis de medios, decisión) y elementos externos (los medios elegidos para encaminar la acción al fin determinado). No obstante, se prestan a dudas aquellos casos en que existe un hecho externo, pero respecto del cual hay una ausencia de voluntad que lo haya dirigido. Para resolver este problema se ha establecido, como criterio general, que no hay acción cuando se puede afirmar que la persona involucrada sólo ha tomado parte físicamente en el hecho, pero sin intervención de voluntad consciente en la conducción de dicho proceso, esto se hace patente en el delito de muchedumbre, el lector al terminar de leer el presente capítulo podrá observar que este delito se escapa a los delitos doctrinariamente denominados como formas de participación intentada pero este delito viene a ser el ideal de lo que al final se propone en la presente tesis, dado que actualmente los que participan en este tipo de delitos únicamente son sancionados con la pena respectiva y se le toma a esta clase de infracción como si fuera espontánea y a guisa de ejemplo:

Tomás Augusto despertó sobresaltado, alguien lo había pateado y posteriormente aún bajo efectos de licor observó a dos agentes policíacos quienes lo enchacharon para conducirlo a la estación policíaca acusándolo de violar a una menor encontrada en un matorral a pocos metros de donde él se había quedado tirado después de la gran soca que se había puesto el día anterior. Tomás Augusto, sin rasguño alguno no recordaba



nada, él solo pensaba en la resaca y en como podría quitársela si lo metían al bote, en el camino a la estación se encontraron a doña Lola García quien era viuda, metiche y para ajuste de cuentas madrina de uno de los hermanos de la difunta, al observar la dantesca escena, enfurecida le chipoteo la cara al capturado, incluyendo en la receta una ensarta de insultos e improperios propios de una persona poseída por el diablo, ante esa acción el resto de personas que concurrieron a dicho lugar comenzaron a sentir como la venganza empezaba a fluir en sus venas con la misma fuerza con que fluye la lava ardiente expulsada del volcán en erupción, agarraron a doña Lola pero ella enfurecida le gritó a Juan Hernández quien había sido comisionado militar, que la ayudara, que aquel desgraciado no merecía vivir y este inmediatamente comenzó a conspirar con el resto de la gente, entre ellos estaba Ceferino Gonzáles quien manifestó que era necesario quemar al cautivo, para que esto no se repitiera, a lo que Miguel Ramírez respondió afirmativamente y siendo que el venia con un galón de Gasolina lo puso a disposición de Juan Hernández, a todo esto se sumó Felipe Vásquez quien era pastor y traía un lazo con el que propuso amarrar y colgar al desgraciado, y entonces en un momento en que estuvo todo fugazmente planificado Victoriano Montufar el carnicero del pueblo envalentonado por aquella confabulación popular se abalanzo sobre los dos policías, para quitarles a la presa y como abejas siguiendo a la reina se abalanzaron los demás espectadores, arrebatando al engomado de manos de los policías, quienes ante la impotencia no tuvieron más remedio que poner pies en polvorosa y ser testigos de la churrasqueada que hicieron con aquel bolito, a quien únicamente se le puede culpar de haber dormido cerca de la escena de un horrendo crimen.



3.1 Antecedentes generales

Es de esta forma como se denomina en el Código Penal Guatemalteco a los ilícitos que están enumerados en el Artículo 17 estos son, la conspiración, la proposición y la inducción, que consisten en actos principalmente de carácter verbal que incitan a la realización de un hecho punible; en esta clase de ilícitos lo que se castiga son las formas preparatorias de participación para lesionar un bien jurídico tutelado por la ley, y en tal sentido es que se consideran como un ilícito penal pero son situaciones que son muy difíciles, por no decir casi imposibles de demostrar en primer lugar y en segundo lugar el bien jurídico tutelado es muy subjetivo en la mayoría de los casos; estas formas de participación intentada, reciben su nombre por ser consideradas dentro del derecho penal como actividades que constituyen un grado de desarrollo del delito en virtud que son ilícitos que se cometen principalmente de forma verbal realizados con el objeto de que terceras personas se involucren en una actividad tendiente a lesionar un bien jurídico tutelado por el derecho penal; epilogando son un grado de desarrollo calificado como delito, por ser la base para que principalmente sea otra persona la que desarrolle un delito sea en algunos casos contra su persona verbigracia inducción al suicidio o en contra de una tercera persona verbigracia la instigación para delinquir.

En Guatemala, no se regulan más que en el Artículo 17 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, el cual tipifica estas formas de participación intentada y remite para el desarrollo de estos ilícitos a otras normas del mismo Código en donde se definen dando como resultado, que la ubicación sistemática no se encuentra en el apartado específico de la participación en el delito sino que en Artículos aislados de la parte especial dándole a esta ubicación sistemática poca lógica organizativa, como

ejemplos de conspiración, proposición o instigación del Código Penal están la inducción o ayuda al suicidio 128, inducción al uso de estupefacientes 310, inducción al abandono del hogar 212, concierto con fines de guerra 362, instigación a la violación de deberes 365, Instigación al genocidio 377, proposición y conspiración para cometer el delito de rebelión 386, incitación pública 389, instigación a delinquir 394, inducción a la dádiva como agravante en el delito de cohecho según el Artículo 439 del Código Penal a excepción del delito de conspiración que además de estar regulado en el Código Penal Guatemalteco también se encuentra en la Ley contra la Delincuencia Organizada, establece en el Artículo 3 en la literal "e) que comete el delito de Conspiración, quien se concierte con otra u otras personas, con el fin de cometer uno o mas delitos de los previstos en el presente Artículo;" y en el Código Militar que en el Artículo 49 establece: "que las personas de cualquier clase, fuero o condición que promovieren o acaudillaren una conspiración o motín, o indujeren para que se lleve a cabo contra el servicio militar, seguridad de las plazas o contra la tropa encargada de su defensa, serán consideradas como cabezas o motores de sedición militar, y castigados con la pena de Muerte."

3.2. Definición de las formas de participación intentada

a) La proposición: es la manifestación o invitación que hace una persona a un tercero o a varias personas para cometer un ilícito el cual ha sido fríamente planeado, en este caso únicamente la persona autora del plan es culpable por el simple hecho de proponer o invitar, sin importar si los demás aceptan o no la invitación para delinquir y es precisamente en este sentido que se define la proposición en el Artículo 17 del Código Penal Guatemalteco en los siguientes términos: "hay proposición cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otra u otras personas a ejecutarlo."

Verbigracia el momento en que Caifás propone al resto de los sacerdotes que por el bien del pueblo judío es necesario eliminar a Jesús con el pretexto de que con ello se evitaría un daño mucho mayor al pueblo judío, hasta este momento en el cual los demás sacerdotes no han dado su consentimiento es proposición por que el ilícito aún no ha sido aceptado por el resto de los sacerdotes a quienes el sujeto activo les ha propuesto la comisión de un ilícito que consiste en eliminar físicamente a un individuo.

b) La provocación: La provocación a diferencia de la proposición consiste en incitar de palabra, sea esta escrita o hablada, o por cualquier símbolo o forma de lenguaje, para que determinada persona lleve a cabo un delito, en esta figura delictiva, se provoca la idea de que sea otro, el que cometa el ilícito, mientras que en la proposición el que propone participa directamente como autor como ejemplo Se puede citar el momento en que reunido el marasmo de gente los sacerdotes judíos azuzaban a la gente para que pidiese a Poncio Pilatos la ejecución de Jesucristo no obstante que ellos estaban plenamente convencidos de que aquel procesado era inocente.

La discusión en torno a esta forma de participación intentada, es que debe ser punible únicamente en caso de que se lleve a cabo el delito, y no solamente por incitarlo y que luego no se realice; Muñoz Conde dice qué: “La provocación existe cuando se incita de palabra, por escrito o impreso, u otro medio de posible eficacia, a la perpetración de cualquier delito; si a la provocación hubiese seguido la perpetración del delito, se castigará como inductor.”⁴¹ En este caso como ya quedó demostrado el interesado en lesionar algún bien jurídico tutelado por la ley penal busca que sean otras personas quienes transgredan la ley penal para su beneficio personal.

⁴¹ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Aran. *Ob Cit*; Pág. 299.



c) La conspiración: En el caso específico de la conspiración que es el tema sobre el cual se desarrolla el presente trabajo, Éste se presenta cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para realizar un delito. Muñoz Conde la define como: "La conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo."⁴²

Se dice que esta clase de participación intentada es a su vez una forma de Co autoría anticipada, puesto que el coautor no obrará por culpa o como resultado de la causalidad, sino más bien "conspira" se pone de acuerdo con otro y otros para la perpetración del delito, lo que evidencia una conspiración, hay que recordar que la conspiración se encuentra regulada en el Artículo 17 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, el cual señala que: "Hay conspiración, cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito y resuelven ejecutarlo."

"En los delitos políticos en general, y en la rebelión y sedición en particular la ley castiga la acción en sus primeras manifestaciones, y con relación al daño final que la ley quiere evitar, todas las acciones son tentativas, puesto que el estado no puede permitir que estos delitos se consumen mediante la destrucción del bien jurídico como ocurre en los delitos comunes. Por esa razón es que para la punición de este delito, los códigos penales alteran la represión de los actos del iter criminis, sancionando como delitos consumados, acciones que en otra clase de hechos serían considerados como actos preparatorios."⁴³

⁴² **Ibid. Pág. 299.**

⁴³ **Hernández Cabrera, Bertila. Los delitos contra el orden político interno del Estado. Su regulación e incidencias en Guatemala. Pág. 48.**



“La conspiración política es un tema de derecho excepcional, porque según el derecho común, el acuerdo para cometer un hecho delictivo, cuando a ese acuerdo no se sigue ninguna acción, no constituye ninguna infracción penal, pero cuando la conspiración o el complot tiene móviles políticos, aún cuando no se siga ningún acto de ejecución, es siempre castigada; pero para considerar como ilícito este tipo de actividad debe contar con los siguientes elementos: a) Una pluralidad de personas, nuestra ley dice dos o mas; b) que haya concierto entre ellas para la ejecución de un delito; y c) que exista acuerdo para ejecutar el delito concertado, este acuerdo es un concurso de voluntades dirigido a la consecución de un fin, aun cuando no se hayan establecido los medios para obtenerlo, ni se haya organizado una división de trabajo o asignado papeles; basta que el acuerdo sobre el fin este establecido, no es necesario que se extienda tampoco a los medios, el delito existe aún cuando el acuerdo este sometido a condición o término.”⁴⁴

Al analizar el presente capítulo el lector puede llegar a la conclusión de que los delitos de provocación y proposición son formas netamente individuales, en estos casos es correcto hablar que se trata de una fase del iter criminis, dado que son ilícitos de resolución individual, delitos que son correctamente considerados como la última fase de la primera fase del iter criminis, o sea la exteriorización de un pensamiento en contra de alguien o para dañar a alguien, mientras que el delito de conspiración es una actividad mental individual de cada uno de los partícipes que con el objeto de lograr un fin ilícito se conciertan aportando de forma verbal el pensamiento individual de cada uno de los participantes para lograr de esta forma un acto tipificado como conspiración misma que para efectos de punición es sancionada de forma individual tomando a quienes concierten como autores, si y solo sí, se demuestra que cada partícipe

⁴⁴ Ibid; Pág. 48.



efectivamente aportó de alguna forma elementos personales y o materiales para obtener el fin perseguido es decir al conspirar se ha desarrollado una etapa más allá de la resolución individual debido a que la primera fase del iter criminis culmina con la resolución individual pero en el caso de la conspiración esta proposición de cada uno de los partícipes conlleva el aporte de elementos personales físicos y volitivos y aportes materiales de todos y cada uno de los partícipes en el delito verbigracia el proceso multicitado en el cual los sacerdotes aportaron el dinero para comprar al falso denunciante, el gobernador quien con la autoridad de que estaba investido permitió el horrendo crimen.

Rafael De Pina establece, qué: “la conspiración es la actividad encaminada previo acuerdo entre dos o más personas a provocar la acumulación, de los elementos materiales y personales necesarios, para la realización de los delitos de traición a la patria, espionaje, rebelión, sedición, motín, asonada, terrorismo o sabotaje”⁴⁵ al respecto el diccionario jurídico Espasa Calpe al definir la conspiración, literalmente dice que: “La conspiración tendría naturaleza jurídica de ser una forma de resolución manifestada que pertenece al ámbito de los actos preparatorios, y ello por surgir de una fase del iter criminis anterior a la ejecución, quedando ubicada entre la ideación impune y la tentativa. En sentido estricto la conspiración es una coautoría atípica, ya que solo pueden ser sujeto de la conspiración quienes reúnan las condiciones para ser autores del delito proyectado. Por lo anterior es obligada una interpretación muy restrictiva, y además exigiría un acuerdo de voluntades entre dos o más personas junto con la firme resolución de llevar a cabo la efectividad de la resolución adoptada. De lo anterior resulta que el fundamento de la punibilidad de la conspiración como acto preparatorio se

⁴⁵ De Pina, Rafael. *Diccionario de derecho*. Pág. 112.



encuentra en el mayor peligro que implica la concurrencia de diversas personas en la comisión de un delito, que la manifestada por la resolución del sujeto individual.⁴⁶ De conformidad con esta definición se puede colegir que la conspiración si se toma como parte de los actos preparatorios no puede pertenecer a la fase interna del iter criminis puesto que los actos preparatorios son el inicio de la segunda fase en donde pueden intervenir en la ejecución de un pensamiento individual dos o más personas, que si existe mayor peligro en la concurrencia de diversas personas en la comisión de un delito, es porque el pensamiento de una persona se perfecciona por la complicidad de los que intervienen para lograr el objetivo principalmente si son delitos de rebelión en los que la historia ha demostrado que siempre los movimientos conspiracionales son precedidos de un caudillo, pero el problema es como puede el juzgador y/o el ente investigador en su caso tener la plena seguridad de que los conspiradores tienen la firme resolución de llevarla a cabo hasta el final; es por ello que al desarrollar el presente capítulo quedó evidenciado que la conspiración es una figura delictiva sui generis y que debido a la ubicación sistemática que ocupa dentro del Código Penal se define en el Artículo 17 pero se desarrolla en Artículos aislados situación que da poca lógica organizativa al cuerpo de leyes mencionado, por lo que se debería reformar haciendo un Código avanzado técnicamente hablando al reformar el delito de conspiración definiéndose y desarrollándose en un solo Artículo en la parte general para todos los delitos en los que hayan intervenido dos o más personas modificándose de esta forma como una forma de participación intentada para convertirlo en una actividad lógica en la que posteriormente de cometido el delito para el cual se conspiró, se haga innecesario el demostrar la presencia de dicha actividad conspirativa al intervenir dos o más personas.

⁴⁶ Diccionario Jurídico Espasa Calpe. Pág. 397.



Sintetizando es necesario tener estas últimas ideas porque tácitamente son el hilo conductor de la inquietud de quien escribe la presente tesis y siendo la conspiración una actividad innata en el ser humano tipificada como ilícito penal es importante enfocarla desde el punto de vista de la epistemología, y analizar por qué razones, no se le considera seriamente como un factor determinante, para evitar el evento futuro que se pretende evitar con su estudio, y desde el punto de vista social, por ser una actividad innata en el comportamiento del ser humano, estando inmersa en la sociedad, muchas veces sin que el grupo tenga noción alguna de haber conspirado previo a ejecutar el fin que perseguían; y desde el punto de vista político, porque es una herramienta imprescindible para obtener el dominio de un grupo sobre otro; asimismo se tipifican las conspiraciones más frecuentes dentro de la sociedad y se mencionan algunos ejemplos de carácter político penal que han sido del conocimiento popular, por haber sido noticia debido a la importancia que revistieron en el momento histórico que fueron creadas.



CAPÍTULO IV

4. La conspiración y su relación con otras disciplinas

4.1 La conspiración y la epistemología

Se ha demostrado a través de la historia que entre más grave haya sido el hecho, más misterios conspiracionales adornan la etapa previa, lo que impide tener pleno conocimiento de la verdadera conspiración y principalmente el exacto conocimiento de los futuros acontecimientos y poder evitar de una forma segura, todo acontecimiento lesivo al ser humano; porque si conociéramos de algún modo, desde el comienzo alguna ley causal que no tuviera ninguna excepción, con el efecto de que siempre se tenga una secuencia de impresiones sensibles de tal o cual forma, se seguirán siempre tales o cuales impresiones sensibles, entonces en cualquier caso particular se podría, sin riesgo de error, inferir de las impresiones sensibles del momento presente, las que le van a suceder en los próximos momentos.

Dentro del iter criminis la conspiración está tipificada como un delito de carácter resolutivo, en el que intervienen dos o más personas, que supuestamente se conciertan con el fin de cometer un ilícito, acción que debe investigar el Ministerio Público, aportando los elementos de prueba, pero en el presente caso por ser un ilícito esencialmente verbal dichos elementos pueden ser distorsionados con facilidad sea de forma intencional o no, y ante la intervención de tantas personas que lógicamente tendrán su propio punto de vista, respecto al hecho en donde juegan un papel importante las pasiones políticas o ideológicas cada quien tratará de imponer su propia



verdad poniendo en riesgo el descubrimiento del verdadero hecho, para el efecto con respecto a la búsqueda de la verdad Platón argumentaba que: “Si las opiniones, que se forman en nosotros por medio de las sensaciones, son verdaderas para cada uno; si nadie está en mejor estado que otro para decidir sobre lo que experimenta su semejante, ni es más hábil para discernir la verdad o falsedad de una opinión; si por el contrario, como muchas veces se ha dicho, cada uno juzga únicamente de lo que pasa en él y si todos sus juicios son rectos y verdaderos, ¿Por qué privilegio, mi querido amigo, ha de ser Protágoras sabio hasta el punto de creerse con derecho para enseñar a los demás y para poner sus lecciones a tan alto precio? Y nosotros, si fuéramos a su escuela, ¿no seríamos unos necios, puesto que cada uno tiene en si mismo la medida de su sabiduría? ¿Será cosa que Protágoras haya hablado de esta manera para burlarse? porque, ¿No es una insigne extravagancia querer examinar y refutar mutuamente nuestras ideas y opiniones, mientras que todas ellas son verdaderas para cada uno, si la verdad es como la define Protágoras?”⁴⁷

Al comprobar que cada persona tiene su peculiar forma de ver los hechos de conformidad con sus sentimientos, éstos variarán al trasladarse la información de una persona a otra, sufriendo un sesgo importante y esencial, que en la mayoría de los casos tergiversan la información de una forma paranoica, en la que de dos informaciones existentes, las personas tienden a creer la que es más atractiva a la intriga y al misterio que se encierra en acontecimientos novelescos, paranormales y catastróficos, y siendo el presente caso un ilícito, que pretende evitar un hecho considerado peligroso a futuro, se debe recordar que el derecho penal es una ciencia formal, que por principio tiende a ser objetiva con pocas excepciones (como el caso que

⁴⁷ Amurrio, Jesús y Alejandro Contreras. **Clásicos de la teoría del conocimiento. Pág. 22.**



nos ocupa) y considerando que es un ilícito que no es de mayor importancia a nivel político, actualmente no vale la pena que, solo por esta figura delictiva, se altere la objetividad de esta importante ciencia en la complicada trama de relaciones e interrelaciones legales algunas leyes pueden favorecer la acción de otras, pero otras pueden entorpecerla y siendo que la conspiración es parte normal dentro de la cultura del ser humano usada con el objeto de quebrantar las normas penales, es necesario que quede legislada, no solo en el delito de tipo político, si no, en cualquier ilícito en que intervengan dos o más personas, sin que sea necesaria su previa demostración después de cometido el ilícito, en este caso, deberían ser los autores los obligados a demostrar que previo al ilícito, no existió tal conspiración, ésto fundamentado en que la conspiración, no es un fin en ningún delito sino un medio obviamente innato y por ello lógicamente necesario, normal y natural en el ser humano, al desarrollar con otra u otras personas alguna actividad para llegar a determinado fin.

Con respecto a los conocimientos innatos en el ser humano Bertrand Rusell expone que: “inclusive uno mismo no está seguro de todas las experiencias ocurridas en la vida de cada persona y que muchos recuerdos y sensaciones son débiles, y exponiendo parte del argumento de Descartes dice que existen algunos acontecimientos de los que uno no puede dudar, siendo ellos algunas sensaciones; algunos son pensamientos abstractos, algunos son recuerdos, algunos son deseos, algunos son placeres o dolores, pero todos son lo que corrientemente describiríamos como acontecimientos mentales propios de cada persona lo que se requiere es algún modo de probabilidad (no certeza) que justifique el uso de la inducción de las inferencias que van de cuestiones de hecho, conocidas a sucesos que no han sido todavía, y quizá nunca serán parte de la

experiencia de la persona que hace la inferencia;⁴⁸ en el presente caso es el juzgador quien hace la inferencia del probable recorrido del delito en la mente del delincuente después de acaecido el hecho.

Como se ha podido establecer las conspiraciones no tienen validez científica, son imprecisas, indeterminadas en el tiempo y el espacio, y carentes de coordenadas reales, como según nos dicen, las conspiraciones se mantienen en secreto, siempre están ocultas, otro elemento en su contra es que no logran establecer predicciones que puedan verificarse, solo aportan explicaciones *exposfacto*; no afirman que se están dando ciertas alianzas extrañas para provocar un hecho impactante y radical, una vez que esto ocurre, es cuando se dice que fue el resultado de una conspiración. Su incapacidad predictiva demuestra también su falta de cientificidad.

En la estructuración de las conspiraciones en ciertos casos, se toman como postulados válidos ciertas creencias fuertemente arraigadas en el grupo, y sobre éstas se construye un mundo "racional", siguiendo unas pautas lógicas y pseudo científicas. "Puede parecer a simple vista que dichos pensamientos tienen un orden científico con fundamento y hasta cierto punto con consistencia formal, ejemplos de esto pueden ser las ciencias adivinatorias, la astrología, el psicoanálisis y otra serie de pseudo ciencias que han aceptado, unos postulados mágicos de sentido histórico y cultural, que les hacen dar conclusiones y razonamientos mucho más llenos y, aparentemente, con más sentido y significado para el hombre creyente, que la propia ciencia. Se utiliza el llamado método científico para remarcar lo endeble y arbitrario de las convicciones basadas en lo

⁴⁸ Amurrio, Jesús y Alejandro Contreras. *Ob. Cit; Págs. 126 y 127.*



sobrenatural.⁴⁹ Y si realmente el acto conspiracional es muy difícil por no decir imposible de demostrar antes de ocurrido el fin que perseguía, una vez logrado el fin no se hace necesario demostrar que existió dicha conspiración dado que es una herramienta natural e imprescindible para lograr el fin perseguido Leibnitz al respecto dice: “Las pruebas originarias de las verdades de que se trata sólo están en el entendimiento; los sentimientos pueden estimular estas verdades, justificarlas y confirmarlas pero no demostrar su certeza infalible y eterna, pero precisamente la relación especial en que el espíritu humano está con estas verdades hace que el ejercicio de sus facultades con respecto de ellas sea fácil y natural, y en este sentido se llaman innatas⁵⁰ y para completar lo aseverado por Leibnitz; Hume al respecto literalmente dice: “Si innato es equivalente a natural entonces se debe conceder que todas las percepciones e ideas del espíritu son innatas o naturales, en cualquier sentido que tomemos a esta última palabra, sea en oposición a lo que es insólito, artificial o milagroso.”⁵¹

Por lo tanto al quedar plenamente demostrado que la conspiración es un acto innato del ser humano, tal como la define desde el punto de vista legal Rafael de Pina que establece que: “La conspiración más que un verdadero delito es una actividad preparatoria de determinadas infracciones penales a la que la ley penal atribuye carácter delictivo en atención a la gravedad del fin que con ella se persigue.”⁵² vemos que en esta definición se resume lo que al respecto se ha venido recalcando desde el punto de vista epistemológico a) no es aceptable desde ningún punto de vista que se legisle a la conspiración como ilícito, pretendiendo evitar el fin que al conspirar se persigue, dado que es preferible que, de conformidad con la justicia, se deje a un probable delincuente

⁴⁹ [Http://es.wikipedia.org/wiki/conspiraciones-cite_note_19](http://es.wikipedia.org/wiki/conspiraciones-cite_note_19) (12 de agosto de 2008)

⁵⁰ Amurrio, Jesús y Alejandro Contreras. *Ob. Cit.* Págs. 89 y 90.

⁵¹ *Ibid*; Pág. 84.

⁵² De Pina, Rafael. *Ob. Cit*; Pág. 112.

libre, que correr el riesgo de fundamentar la prisión de un inocente, con el argumento, de que la condena es justa por estar basada en una norma que tipifica esta actividad como una conducta antijurídica. b) tener la certeza de que efectivamente se trata de una conspiración para cometer un ilícito, también es bastante improbable, por ser una manifestación eminentemente verbal entre varias personas para planificar un ilícito a futuro en el que se conjugan factores e intereses personales materiales y, sociales que al final diluirán el verdadero interés conspirativo y c) de conformidad con la definición dada por Rafael de Pina, y lo aseverado, por todos los expertos en filosofía, se puede establecer que: la conspiración es una actividad preparatoria, normal, natural e imprescindible para el ser humano y por tal razón es lógico y normal, el proponer penalizarla después de cometido el ilícito, después de todo en lo penal como en toda actividad del ser humano *Et vitam impendere vero*.

4.2 La conspiración y la sociedad

Las conspiraciones siempre han estado presentes en las sociedades, como parte normal y fundamental del ser humano para lograr cualquier empresa lícita o ilícita que se lleve a cabo por parte de dos o más personas aportando cada uno sus conocimientos y aportando los elementos necesarios para lograr el éxito, la conspiración es y ha sido de antaño un comportamiento humano muy real, por un lado, y por el otro, están las conjeturas de la probable o probables conspiraciones que ocurrieron, previo al acontecimiento, por parte de las personas que llegan a tener conocimiento de tal acontecimiento, y quienes al disertar, también crean sus teorías de las probables conspiraciones, que precedieron al evento, fantaseando muchas veces con el interés que pone el receptor; el gran escritor Thomas Pynchon expresó memorablemente este



punto en su novela El arco iris de la gravedad: "Si hay algo cómodo — religioso, si quieres — sobre la paranoia, todavía está la anti paranoia, donde nada está conectado con nada, una condición que no muchos de nosotros podemos soportar por mucho,"⁵³ dentro de este contexto, nos encontramos con conspiraciones que son bastante extravagantes, principalmente en nuestro medio, en donde cualquier persona tiene libertad de creer en lo que sea y en lo que quiera, con la única obligación de respetar el mismo derecho de las demás personas, todos los grupos vivimos en armonía, en una paz de desconfianza, caracterizada principalmente, porque cada grupo, cree que los demás están conspirando en su contra, sea para ganar su alma con la distorsión de sus creencias religiosas, hurtarle de un modo furtivo la herencia patrimonial por parte de la familia y/o conocidos al momento de fallecer el causante, la destrucción de su acervo cultural por parte de los medios de comunicación, que suelen ser herramientas que distorsionan la verdad de los hechos, a saber con que maléficos planes, la desconfianza que sienten principalmente quienes gobiernan de las conspiraciones que a hurtadillas traman en su contra los súbditos y/o los gobiernos extranjeros, que pretenden derrocarles, y todavía de una forma más paranoica las conspiraciones tramadas por gobiernos extranjeros que clonan a nuestros gobiernos con el objeto de gobernarnos y manipularnos, o los más extravagantes que argumentan que los seres extraterrestres conspiran con el objeto de lograr el exterminio del ser humano, creando condiciones apropiadas para la población de este mundo provocando por ejemplo el calentamiento global o efecto invernadero con el objeto de lograr la aclimatación de su especie.

Pero qué es lo que desde un punto de vista popular hace tan atractivas a las conspiraciones. En primer lugar, al hablar de una conspiración estamos hablando de

⁵³ [Http://es wikipedia.org/wiki/conspiraciones-cite_note_19](http://es.wikipedia.org/wiki/conspiraciones-cite_note_19) (12 de agosto de 2008)

una probabilidad, misma que desde el punto de vista personal del emisor es toda una verdad irrefutable, el partidario de la teoría es capaz de asignar responsabilidad moral por un evento o situación emocionalmente perturbadora a un grupo de individuos claramente concebido, ciertamente, tal grupo no incluye al creyente, quien se siente excusado de cualquier responsabilidad moral social o política y no habrá poder humano en la tierra que lo pueda desvirtuar, dado que si se tratase de un probable evento futuro y éste se llegara a realizar, sería una cuestión de suerte, caso contrario o no se le da importancia al tema o surgió algún otro evento fortuito que únicamente va a retrasar el acontecimiento del hecho para el cual se conspiró; en segundo lugar tratándose de un hecho ya ocurrido, aún cuando ya se tenga un veredicto histórico y formal de lo sucedido el principal impulsor de la conspiración argumentara que a saber con qué maquiavélicas intenciones se está ocultando la verdad de lo acontecido; en tercer lugar desde el punto de vista del receptor las conspiraciones vienen a proporcionarle un aliciente a su rutinaria vida, dándole la oportunidad de convertirse en emisor y de impregnarle su particular punto de vista, distorsionando de forma consciente y/o inconsciente una información falsa y generalmente fantasiosa; y por último muchas personas tienden a responder a eventos o situaciones que han tenido un impacto emocional en ellos tratando de darle sentido a aquellos eventos, típicamente en términos espirituales, morales, o políticos dejando en última instancia las explicaciones científicas, como ejemplo de ello tenemos el origen de la vida la cual desde hacía miles de años se decía que era espontánea pues sostenían que a los seres vivos los creaba una fuerza mágica y misteriosa hasta que en 1862 Luís Pasteur la destruyó al diseñar un experimento con el que demostró que un ser vivo procede de otro ser vivo.

“En otras ocasiones, el desarrollo de secuencias complejas de eventos tales como fenómenos políticos son explicables, pero no en términos simples; las teorías conspirativas son a menudo preferidas por las personas como modo de entender lo que está pasando a su alrededor sin tener que lidiar con las complejidades de historia e interacción política; como historiador sociológico, Holger Herwig encontró explicaciones alemanas para el origen de la Primera Guerra Mundial descubriendo que aquellos eventos que son más importantes son más difíciles de entender porque atraen la mayor atención de inventores de mitos y charlatanes,⁵⁴ y para citar un ejemplo, tenemos el relativamente reciente ataque de las torres gemelas, dado los sentimientos que se tienen hacia ese país imperialista y según el tipo de persona que proponga su particular punto de vista nos toparemos con varios tipos de conspiración: algunos han manifestado que el ataque fue perpetrado por el mismo gobierno americano con el objeto de apropiarse del petróleo del medio oriente; otros, que fue una conspiración urdida por Osama Bin Laden, y aún hay quienes conjeturan que hubo un volumen sospechosamente alto de opciones de venta de acciones de aerolíneas en los días justo antes del 11-S ya que una opción de venta es efectivamente una apuesta de que el precio de una acción va a bajar, los teóricos de la conspiración suponen que "infiltrados" en la Bolsa sabían sobre los eventos por venir el 11-S y especularon en consecuencia; hubo un artículo que analizó los argumentos del Movimiento de la Verdad del 11-S y los encontró poco convincentes, aún así, se señala que 400 personas fueron a una conferencia y los otros miles que apoyan sus esfuerzos encuentran estas teorías convincentes, y la razón no necesariamente parece estar enraizada en ideología política común dice ese artículo; basado en un sondeo informal de la multitud que asistió a esa conferencia en el Hyatt, se notó que los asistentes parecían venir de cada extremo del

⁵⁴ [Http://es wikipedia.org/wiki/conspiraciones-cite_note_19](http://es.wikipedia.org/wiki/conspiraciones-cite_note_19) (12 de agosto de 2008)



espectro político; había representantes de la extrema derecha que desprecian cualquier forma de autoridad del gobierno, pero había miembros de la extrema izquierda llevando una incansable campaña contra los males percibidos del capitalismo y el imperialismo.

Necesitamos regresar a una pregunta planteada cerca del inicio de esta discusión: ¿Por qué tanta gente inteligente y prometedora encuentra estas teorías tan atractivas? Las revelaciones de Watergate, el escándalo Irán-Contras y otros planes nefastos, grandes y pequeños, comprensiblemente erosionaron la confianza pública en el gobierno. Si se combina eso con una administración que tomó protesta después de la elección presidencial más controversial en más de un siglo, y una que se retiró de acuerdos internacionales como el Protocolo de Kyoto, desinformó a los ciudadanos sobre la ciencia del calentamiento global y la investigación de células madre, inició una guerra en Irak basada en "inteligencia" insostenible sobre armas de destrucción masiva, y falló para responder adecuadamente a los efectos de huracanes en la Costa del Golfo, y usted tiene fuertes motivos para la sospecha.

La plena ironía de este último punto se descubre en la conferencia ya relacionada, esto en virtud de que allí estaba un grupo de 400 personas reunidas para discutir los malvados planes del gobierno de Estados Unidos, a quien acusan de horribles atrocidades al servicio de establecer un Estado policial. Pero si Estados Unidos realmente fuera un Estado policial con secretos tan terribles que proteger, seguramente los truhanes del gobierno habrían irrumpido en los salones de eventos y arrestado a muchos de los presentes, o al menos habrían ejecutado arrestos tras bambalinas y encarcelado a los líderes del movimiento, y sin embargo los líderes más radicales del Movimiento de la Verdad del 11-S siguen volviéndose fuertes, y nadie en la conferencia



se veía muy preocupado por represalias del gobierno este hecho aparentemente indica que en algún nivel, los teóricos de la conspiración no creen realmente en lo que están diciendo. La gran ventaja de las teorías del Movimiento de la Verdad del 11-S es que no requieren que usted sepa nada sobre el Medio Oriente, o para el caso, nada importante sobre historia mundial o política, esto viene a aportar otro beneficio de las conspiraciones — son extrañamente cómodas.⁵⁵

4.3 La conspiración y el poder

La conspiración, siempre ha sido enmarcada dentro del delito político por ser de fácil manipulación y de difícil demostración dado que solo en algunas muy pocas ocasiones las conspiraciones particulares son verificables lo que hace que se desconfíe de quien es acusado de conspiración y esa ha sido la principal causa para tipificarla como delito, convirtiéndose en una herramienta política esencial contra las personas adversarias de quienes tengan en determinado momento el poder político, delitos que por cierto o son creados no por las necesidades de la sociedad de vivir en armonía, si no para proteger el sistema preestablecido; y por ello “Cuando el estado protege la seguridad interior de la nación no perdamos de vista que defiende el proyecto o ideal político de la clase cuyos intereses representa, pretendiendo que se trata de valores, ideales y aspiraciones colectivos, cuando en realidad se refiere a la patria de una minoría⁵⁶ Francisco Carrara sostenía que “El delito político no se define por verdades filosóficas, si no mas bien por la prevalencia de los partidos, de las fuerzas y por la suerte en batalla⁵⁷ siempre quien esté en el poder va ha buscar su beneficio para

⁵⁵ <http://corte de los milagros. Blogspot.com/2006/09/11-S-html> (12 de agosto de 2008)

⁵⁶ Hernández Cabrera, Bertila, Ob. Cit; Pág. 68.

⁵⁷ Carrara, Francisco. Ob. Cit; pág. 19



mantener la hegemonía, situación que provoca la lucha secular entre el individuo y el estado, en la cual cada uno de ellos ha procurado la defensa de sus derechos y prerrogativas, ha influido poderosamente, como es obvio, en la noción del delito político y sobre todo en la manera de reprimirlo, de modo que según sean las ideas políticas imperantes en un pueblo determinado, y en determinada época histórica, así es la noción que se tiene sobre el delito político y sobre la necesidad y cantidad de su represión”⁵⁸ de esta forma vemos que el delito político “es un problema que trasciende los límites de lo puramente jurídico, ya que su represión se hace con carácter ideológico, existen autores que sostienen que los actos de agresión dirigidos a poner término a los gobiernos de hecho no merecen la calificación de delictivos, puesto que, lejos de representar un ataque a la legalidad, tienen por el contrario, como finalidad acabar con la ilegitimidad”⁵⁹ En el año de 1,993 “el incipiente proyecto democrático guatemalteco se vio amenazado cuando el entonces presidente de la república Jorge Serrano Elías, intentó concentrar en su persona el poder absoluto disolviendo el Congreso de la República, tomando el poder judicial y decretando unas “normas temporales de gobierno, ”situación a la que posteriormente se le denominó “autogolpe”, reestableciéndose casi inmediatamente el estado de derecho con la intervención del colegio de abogados y la corte de constitucionalidad.”⁶⁰ Situaciones como las vividas por la ruptura de ese periodo constitucional son las que demuestran del por que “el derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo, en virtud que trata de crear y mantener un equilibrio entre esas dos formas extremas de la vida social. Para evitar la anarquía el derecho limita el poder de los individuos particulares; y para evitar el

⁵⁸ Ruano Morales, Fulvio Orlando. **Ob. Cit; Pág. 1.**

⁵⁹ Paz Mencos, Eleodoro. **El delito político. Pág. 86.**

⁶⁰ López Permouth, Luís César. **De la justicia a la ley en la filosofía del derecho. Pág. 12.**



despotismo enfrena el del gobierno.”⁶¹ Y hasta el día de hoy, con la entrada en vigencia de la Ley contra la delincuencia organizada, que se aparta subliminalmente del delito político tipificado en el Código Penal, pero solo de forma aparente, toda vez que esta ley lo que pretende es evitar precisamente la desestabilización del sistema de gobierno, y se ocupa únicamente de delitos de alto impacto y no de la delincuencia común tan arraigada en la sociedad guatemalteca. Y siendo que el derecho es un instrumento, que si bien es cierto ha sido creado al servicio de las clases dominantes, también es cierto que la legitimidad del derecho, radica en la aprobación de la clase popular, con el fin primordial de proteger los derechos que el estado ha considerado como necesarios para vivir en sociedad de una forma civilizada; derechos que garantizan el bienestar y la convivencia dentro del territorio guatemalteco; sin importar que desde un punto de vista político o ideológico se argumente que son impuestos por una clase dominante esto en virtud de que en lo penal la mayor parte de sus normas protegen derechos individuales que a través de la historia siempre han sido protegidas por todas las clases sociales, cada una dentro del territorio en donde de forma colectiva y en muchos casos democrática han aceptado regirse con un ordenamiento penal que les garantice los derechos fundamentales; desde este punto de vista podemos concluir que el “LEGISLAR ” es un atributo de la soberanía estatal, ya que es el Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona (individual o jurídica), puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 152 preceptúa que: “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio esta sujeto a las limitaciones señaladas por la constitución y la ley y que Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza

⁶¹ Ibid; Pág. 3.

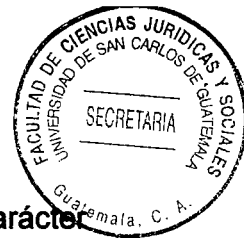


armada o política, puede arrogarse su ejercicio.” Y a quien corresponde legislar obviamente es al Congreso de la República.

“Sin mayores argumentaciones hemos de anotar que las sanciones contenidas en las normas –toda vez que la disposición, la hipótesis y la sanción son indispensables en estas-, son aplicadas por personas. Aquellas mismas personas que por cierto motivo- de riqueza, posición política o características personales reconocidas socialmente cuentan con unas capacidades de acción y de decisión dentro del conglomerado social al que pertenecen;”⁶² pero no obstante toda vez que ha sido establecido un sistema legal, éste tiene como características fundamentales primero de proteger el sistema que ha sido adoptado, segundo establecer que dicho sistema legal sea permanente y tercero; que dicho sistema sea mejorado de forma técnica y científica en beneficio de la sociedad; y en el caso que nos ocupa el derecho penal debe irse desarrollando de una forma práctica verídica y objetiva, para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para ser considerado como una ciencia “a manera de conclusión, digamos que los conocimientos son científicos, cuando poseen por lo menos, el conjunto de caracteres siguientes: La sistemacidad, la teoriedad con la racionalidad inherente y sus componentes empíricos necesarios, el desarrollo, la objetividad, la veracidad y la metodicidad acompañada de la tecnicidad correspondiente ninguna de estas cualidades consideradas aisladamente es suficiente para calificar como científico el conocimiento es necesario que se den en una conjunción indisoluble formando una totalidad de pensamiento.”⁶³ Todos estos elementos hacen que el derecho penal sea considerado como una ciencia, y dentro de esta ciencia se tiene como excepción el delito de conspiración, dado que la

⁶² López Permouth, Luis César. *Exordio a la filosofía del derecho*. Pág. 17.

⁶³ Morgan Sanabria, Rolando. *Ob. Cit; Pàg. 223*.



conspiración no tiene una fundamentación real y verídica por ser un ilícito de carácter resolutivo, que sirve para preparar un ilícito incierto en un futuro incierto.

4.4 Denominaciones conspiracionales

Dado que la conspiración, como se ha podido establecer, es un fenómeno innato en el ser humano para llevar a cabo sus actividades en complicidad con otra u otras personas, de forma somera y desde un punto de vista muy particular quiero hacer hincapié, en que si bien no existe bibliografía específica que demuestre que efectivamente existieron conspiraciones como etapa previa, a los siguientes acontecimientos históricos de este país por las razones ya explicadas desde el punto de vista científico anteriormente, es oportuno tomando como ejemplo los siguientes hechos históricos, darles una denominación acorde al fin para el cual fueron supuestamente orquestadas y en ese orden de ideas la primera conspiración, es la independentista, misma que se llevó a cabo para lograr la independencia de Guatemala, la conspiración magnicida, que es la llevada a cabo como etapa previa al atentado urdido en contra de cualquier presidente como por ejemplo el perpetrado en contra del presidente Manuel Estrada Cabrera; como ejemplo de una conspiración extranjera, tenemos la conspiración que se dio con el objeto de derrocar a Juan Jacobo Arbenz Guzmán, la cual fue llevada a cabo por el general Carlos Castillo Armas, con el apoyo del gobierno de los Estados Unidos, como muestra de una conspiración institucional tenemos la urdida por varios oficiales jóvenes en del ejército en 1982 que depusieron al gobierno del presidente constitucional de Romeo Lucas García, movimiento que después de haber fríamente planificado dejó como jefe de gobierno al general Efraín Ríos Mont, quien a su vez fue derrocado posteriormente por varios oficiales del ejército con el objeto de restaurar el



orden institucional, esta conspiración se puede denominar como conspiración de transición democrática; y cómo olvidar el movimiento empresarial ocurrido durante el reciente gobierno de Alfonso Portillo, cuando las fuerzas económicas del país paralizaron la economía a nivel nacional, a la etapa previa se puede denominar como conspiración de presión económico empresarial, también existen conspiraciones de tipo laboral que se dan como etapas previas a las huelgas por parte de los trabajadores, las conspiraciones demagógicas que se llevan a cabo por los candidatos cuando están en campaña proselitista en donde ofrecen todas las cosas que precisamente no piensan cumplir; las conspiraciones informáticas que se realizan por lo general entre el gobierno y los medios de comunicación con el objeto de ocultar la verdad que sea perjudicial al sistema de turno a cambio de beneficios económicos y últimamente se tienen las conspiraciones delincuenciales, que son realizadas por grupos que si bien es cierto no están interesados en la toma del poder a nivel nacional, provocan cismas y desestabilización en los diversos gobierno.

También existen conspiraciones de gobierno que se dan muchas de ellas para cometer ilícitos en contra de personas a quienes consideran adversarios que por uno u otro motivo no están de acuerdo con el proceder deshonesto de los gobernantes; dichas conspiraciones son tantas que apenas de las cuales solo unas pocas pueden llegar a inferirse o descubrirse por parte de la población y dentro de las conspiraciones gubernamentales las principales son las conspiraciones financieras para revocar o atrasar beneficios otorgados por el estado, como por ejemplo lo que sucede frecuentemente al bloquear a los alcaldes que son de otros partidos con proyectos para las comunas, en otros casos muy comunes vemos las conspiraciones procesales es decir se crean para presionar a los jueces y a los fiscales con el objeto de poder



manipular la justicia a su sabor y antojo muestra de ello es la actuación del juez Julio Xitumul quien resolvió a favor de varios ex funcionarios, y las conspiraciones gubernamentales que se dan para desaparecer físicamente a los adversarios planificando fríamente los homicidios, para que parezcan como, suicidios, venganzas personales, accidentes o ilícitos producto de delincuencia común verbigracia; la sindicación hecha al actual gobierno “por el licenciado Rodrigo Rosenberg Marzano quien acusa al gobierno de su homicidio y del homicidio de Khalil Musa y de su hija Marjorie Musa.”⁶⁴ En el presente caso, dado que se trata de una sindicación en donde se involucra al presidente y a la primera dama de la nación al final de la investigación siempre se mantendrán vivas las hipótesis conspiracionales es decir que, si efectivamente se demostrara que el presidente confabuló con alguno o con todos los denunciados para asesinar al abogado, muchos afirmarán que dicha investigación fue manipulada por los adversarios del gobierno quienes conspiraron para inculparlos del asesinato; y si la investigación demuestra que el gobierno y los demás involucrados son inocentes, entonces del mismo modo, los detractores del gobierno argumentarán que la investigación fue manipulada para ocultar la conspiración homicida y esto es precisamente lo que hace tan atractivas a las conspiraciones, el enigma, el morbo el misterio que encierran ese sabor de desconfianza que queda inclusive después de ocurrido el hecho y de descubierta la verdadera causa conspiracional.

4.4.1 Conspiraciones de conocimiento popular

Dentro de la epopeya sangrienta de la triste historia guatemalteca, han ocurrido algunos acontecimientos históricos de los cuales nos enteramos principalmente por haber sido

⁶⁴ Diario Al Dia. Guatemala 12 de mayo del 2009. Pág. 3.

publicados algunos de ellos por la prensa escrita que nos informa el acontecer nacional e internacional y en virtud de ser medios serios que nos transmiten la información de una forma objetiva “información que nos permite conocerla realidad parcialmente es decir el aspecto fenoménico, lo inmediato, aunque dentro de esa parcialidad y en la que solo a ella concierne, ese conocimiento es verdadero, y a la vez desconocemos otra parte de la realidad, lo no fenoménico, lo mediato, lo esencial. En este sentido es legítimo afirmar que el conocimiento cotidiano proporciona saber real, pero parcial y superficial acerca de algunas características, propiedades y relaciones de las cosas”⁶⁵ y siendo parte de nuestro patrimonio histórico y cultural, es importante el hecho de que de los siguientes hechos históricos en ninguno se descubrió, previamente la conspiración como herramienta esencial para ejecutar lo planificado a excepción del caso reciente ocurrido en los Estados Unidos en donde “Tres guatemaltecos fueron detenidos, acusados de haber conspirado para matar a cinco miembros de una familia, también guatemalteca, para lo cual habían contratado a un asesino a sueldo que resultó ser detective encubierto,”⁶⁶ pero se puede observar que se necesitó del engaño para que se auto incriminaran al momento de capturar a los supuestos conspiradores, y que si hubiese sido en este país este proceso se hubiera desestimado toda vez que el delito de conspiración no está tipificado para delitos comunes.

Dentro de la yerta historia de la independencia guatemalteca es de hacer resaltar que los próceres independentistas conspiraron para lograr la independencia patria, inspirados por movimientos previos de independencia que se estaban gestando tanto a nivel nacional como a nivel internacional, dado que en el extranjero las conspiraciones se habían convertido en muchos casos en revoluciones exitosas al lograr el cambio de

⁶⁵ Morgan Sanabria, Rolando. *Ob. Cit;* Pág. 2.

⁶⁶ Prensa Libre 5 de junio del 2008. Pág. 12.



colonia española por el de república independiente, y en el acontecer nacional los criollos conspiraron, no una sino muchas veces para lograr la independencia, conspiraciones que fueron borradas por el tiempo del conocimiento popular inclusive de la memoria de quienes anhelaban lograr la independencia patria, debido a que en muchos casos fueron conspiraciones que no contaron con el apoyo de la gente ni con los medios necesarios para lograr los objetivos independentistas, quedándose perdidas en los desconocidos lugares en que fueron planificadas, desapareciendo en el tiempo y el espacio para convertirse al final en yertas ilusiones de las cuales ni las mismas autoridades de gobierno se enteraron; en cambio hubieron otras personas que realmente si tuvieron los medios y el serio deseo de emanciparse de España conspirando en forma seria para lograr la revolución independentista, reuniéndose de forma secreta y misteriosa, para culminar con éxito su objetivo, el cual era truncado al descubrirse el complot, como lo ocurrido a los conspiradores “de Belén quienes usaron el convento de los betlemitas (hoy Instituto Normal para Señoritas Belén) como escenario de reuniones clandestinas, a las cuales asistían varios religiosos, militares, políticos y seglares. Misma que fue descubierta por las autoridades de gobierno capturando por ello a varios de los conspiradores.”⁶⁷

Así mismo han existido conspiradores con intenciones de liberar al pueblo de los gobiernos opresores, pero los autores han cometido el error, de tener el abyecto pensamiento de inclinarse al crimen prefiriendo el magnicidio en vez de buscar el apoyo popular y convertirse paladines revolucionarios, como fue lo sucedido durante el despótico gobierno de Manuel Estrada Cabrera, a “los suicidas del callejón del judío: En 1907 cuando Manuel Estrada Cabrera llevaba poco más de nueve años en el poder, un

⁶⁷ Prensa libre *La conspiración de Belén 11 de septiembre del 2008. Pág. 2.*



grupo de jóvenes profesionales, de familias acomodadas atentó contra su vida de manera fallida y luego de una virulenta persecución de varios días, cuatro de los conspiradores (autores materiales del atentado) fueron capturados por las fuerzas del orden y después de un largo combate, fieles a un juramento entre caballeros, se quitaron la vida de un balazo en la sien derecha, para caer “sonrientes y de cara al sol,”⁶⁸ hecho que inmortaliza Miguel Ángel Asturias en su obra el señor presidente en donde literalmente relata que fue en la “sombra de la noche negra y sin perdón de donde salieron las manos criminales que en lugar de sembrar los campos, como tú señor, lo enseñas, sembraron a tu paso una bomba que a pesar de sus científicas precauciones europeas, te dejó ileso.”⁶⁹

Y dentro de la gran gama conspiracional, que siempre existe cuando se lleva a cabo un movimiento real que involucre a dos o más personas, hay ocasiones en que la conspiración es fraguada con el objeto de reprimir por la fuerza de las armas, los logros que se les escapan de las manos debido a la presión popular que día con día logra normas justas dentro de un derecho al servicio de la clase dominante; buscan entonces algún líder que sin importar que sea un vende patrias pueda mantenerlos en sus privilegiados derechos, como es el caso de Carlos Castillo Armas, que con tal de evitar que siguiera el pueblo guatemalteco obteniendo su emancipación económica de Norte América, se vendió para derribar al gobierno democrático y de vocación socialista de Juan Jacobo Arbenz Guzmán quien actuando “como un verdadero presidente de izquierda, pretendió que las clases más necesitadas tuviesen una oportunidad de mejorar notablemente su nivel de vida, sin embargo en 1953, al tratar de establecer una nueva política sobre la tenencia de la tierra, a través del decreto 900 Ley de Reforma

⁶⁸ <http://www.prensalibre.com/pl/domingo/> (15 de octubre de 2008)

⁶⁹ Asturias Rosales, Miguel Angel. El señor Presidente. Pàg. 101.



Agraria, toco intereses sensibles de la oligarquía y sobre todo de los grandes latifundistas, circunstancia que provocó la intervención de los Estados Unidos de América, que para el efecto utilizó los servicios del coronel Carlos Castillo Armas, militar que había permanecido en prisión por atentar contra el régimen constituido.⁷⁰

Y continuando con la dantesca historia Guatemalteca, como olvidar la historia del golpe de estado en donde asumió el mando el General Efraín Ríos Montt, y quien es reconocido por muchos sectores tanto nacionales como internacionales como el último gobierno de facto, con un alto índice de genocidio ocurrido en Guatemala, a quien por cierto jamás se le condenará por este ilícito y mucho menos como dice el Código Penal soñar con condenarlo por conspiración “un miembro de la conspiración de ese movimiento dice cómo se organizaron el 23 de marzo de 1982 ¿Cómo se gestó la asonada golpista? Manifestando que el vehículo para la conspiración, fue el partido Movimiento de Liberación Nacional, que utilizó a oficiales de bajo rango. Y que algunos gestores fueron Lionel Sisniega, Mario Sandoval, los hermanos Sosa Ávila, Danilo Roca y Ríos Montt. Manifestando que el plan era integrar un triunvirato civil con quienes habían participado como candidatos a la vicepresidencia, como Roberto Carpio, Luís Alfonso López y Sisniega y que a Ríos Montt le iba a corresponder el Ministerio de la Defensa”⁷¹ Y por lo relacionado es de hacer notar que Maggiore en su obra de derecho penal argumenta que la verdad está en el medio. El Código que quiera inspirarse en la justicia, debe reprimir el delito político, sin conculcar los sagrados derechos de la persona; debe defender la seguridad, el prestigio y el honor del Estado, sin olvidar que se encuentra entre seres humanos que, aunque sean súbditos, tienen

⁷⁰ Revista de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Universidad de San Carlos de Guatemala
Pág. 38.

⁷¹ [http://www.prensalibre.com/gt/\(15 de octubre del del 2008\)](http://www.prensalibre.com/gt/(15 de octubre del del 2008))

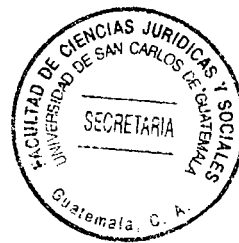
una dignidad reconocida por las leyes divinas y naturales; en suma, debe situarse a igual distancia de los dos extremos: el individualismo y el estatismo. Si bien es muy cierto y muy objetivo, lo relacionado por Maggiore, no debemos olvidar, que como ya se ha demostrado, el avance en este tema ha sido demasiado lento, por no decir casi nulo, toda vez que, en materia principalmente política, es donde mayor resistencia encuentran las sociedades democráticas para poder obtener normas justas de aplicación general, y de ello nos percatamos con ver la historia reciente de Guatemala, es decir, ver lo sucedido desde el Gobierno de Vinicio Cerezo a la fecha en que han ocurrido varios delitos planeados, inclusive por funcionarios del gobierno y ejecutados con la intervención evidente de dos o más personas, casos en los cuales la mayoría de los principales responsables, andan libres y sonrientes, entonces vale la pena preguntarse ¿cómo pretender tener un Código realmente objetivo? si no se castigan ni siquiera los delitos contra la vida y contra la propiedad privada, ¿entonces por qué se le pone tanta atención a una actividad como lo es la conspiración? que únicamente, es un medio natural y necesario para cometer los delitos relacionados anteriormente medio que por ser de difícil demostración, es usada inclusive para inculpar a terceras personas de cometer esta actividad, tal como lo manifestado por el presidente Álvaro Colom “hago un llamado a todos los sectores a no utilizar la tragedia de la muerte de Rosenberg para fines mezquinos y perversos que puedan incentivar la ingobernabilidad. Esta tarde empezamos a informar a la comunidad internacional de los hechos de conspiración”⁷²

Y en base a esas razones se ha podido establecer que la conspiración no tiene asidero científico por ser un fenómeno que no permite evitar el problema para el cual son objeto de estudio y por tal razón es que no puede ser tomada como teoría por la ciencia de la

⁷² Diario El Periodico, Guatemala 12 de mayo del 2009. Pág. 4.



epistemología. Y desde el punto de vista jurídico circunscribiéndonos claro está en el ámbito penal la misma es la excepción por ser un delito sui generis que se ha tipificado con el objeto de evitar un posible delito de mayor gravedad y es por ello que desde el punto de vista jurídico político siempre ha sido utilizada con fines maléficos y perversos, principalmente por los gobiernos de turno; pero siendo que el conspirar es una actividad innata y necesaria en el ser humano que se asocia a otra u otras personas para llevar a cabo cualquier actividad y en este caso una actividad ilícita, debe ser legislada y penalizada reformando las normas que lo contemplan en sentido unificado en un solo Artículo y siguiendo la técnica del resto de normas es decir en sentido pretérito prohibitivo tomándola como parte del recorrido de otro delito en la mente del sujeto criminal, y precisamente por ello, en el próximo capítulo se analiza qué es el iter criminis y en cuál de las dos fases se debe de ubicar el delito de conspiración.





CAPÍTULO V

5. El iter criminis

5.1 Antecedentes generales

Con el nombre de iter criminis se conoce en el derecho penal la vida del delito, el cual está dividido en dos fases una fase es la fase interna que es lo que el delincuente planifica previamente al ejecutar el acto calificado como delito, fase que equivocadamente se argumenta; que es excepcionalmente sancionada por la ley penal, toda vez que la misma, siempre se sanciona al demostrar que quien sea responsable de un ilícito planificó de forma intencional el mismo al materializar el pensamiento y ejecutar el acto delincuenciales respectivo; esta fase no obstante no ser supuestamente de mayor importancia para el derecho penal se ha dividido en la ideación, que es el instante en que surge la idea delincuenciales en la mente del sujeto, la deliberación que es el momento en que el individuo examina los pro y los contras, en esta etapa es en donde analiza si vale la pena ejecutar el acto o abstenerse de hacerlo por temor al castigo; y la resolución delictual que es el momento en que como producto del análisis o deliberación llevado a cabo mentalmente por el sujeto, decide ejecutar el acto criminal; y la fase externa que es cuando real y concretamente se comete el delito, es cuando se transforma de un simple pensamiento abstracto, informe, inofensivo, intangible e incoloro, a un complejo hecho concreto, visible, real y perjudicial para la persona o el patrimonio de otro ser humano, teniendo el pensamiento criminal en su recorrido, el mismo proceso que sufre una teoría para convertirse en ciencia, dado "que el ascenso de lo abstracto a lo concreto no se realiza en un ámbito de puridad racional o teórica,



como si la ciencia fuese un sistema cerrado de conocimientos teóricos sino con la permanente inserción del conocimiento empírico de datos y hechos tomados de la realidad objetiva con la calidad de eslabones intermedios, que refleje con la mayor aproximación posible el sistema material objeto del conocimiento, en su totalidad concreta, objetiva y real,⁷³ de igual modo el pensamiento criminal al irse transformando en ilícito se va impregnando en su recorrido de una serie de conocimientos y aportes materiales y personales para perfeccionarse, esto queda evidenciado con lo afirmado por Pacheco en la obra *el Iter Criminis* quien argumenta que el delito no surge a la realidad de la vida, como Minerva, de repente y totalmente por completo sino que recorre un camino, una vía, que empieza desde que surge la idea criminal en la mente del autor y llega hasta el momento en que se agotan los efectos del delito; comprende fundamentalmente dos fases: una interna o psicológica y otra externa o material; entre ambas interfiere una tercera la resolución manifestada, que la ley castiga en ciertos casos; es de hacer notar que una hipótesis al convertirse en ciencia siempre podrá ser objeto de demostración por cualquier persona, y cada vez que esto suceda, la misma deberá dar siempre el mismo resultado, mientras que en el *iter criminis*, al intentar demostrar el recorrido mental que tuvo X o Y delito en la mente del sujeto criminal, variará de conformidad con los elementos que se le presenten al juzgador al momento de cometido el ilícito y los que se aporten al juzgador, posteriormente durante el recorrido del proceso, al momento de dictar la respectiva sentencia, de acuerdo con esto se ve que el *iter criminis*, es la base para poner en movimiento el engranaje penal el cual culminará, con la sentencia que confirmará si un hecho criminoso fue producto de un pensamiento fríamente planificado, en sentido figurativo el *iter criminis* debe ser para el jurista lo que la hipótesis es para el científico, prueba de ello es que el juzgador al

⁷³ Morgan Sanabria, Rolando. *Ob. Cit; Pág. 203.*



momento de tener pleno conocimiento de un hecho o acto delictivo y serle presentado un presunto responsable, infiere si el ilícito por el cual se le acusa, está debidamente legislado y en su caso verifica si dicho ilícito es de acción o de omisión y al encuadrar la conducta del sujeto en una norma penal y encontrar razones suficientes para procesarlo, de conformidad con los medios de prueba que le sean aportados, infiere, si en la mente de dicho sujeto procesal real y efectivamente se dieron las fases del iter criminis, por ejemplo Miguel es aprehendido por haber dado muerte a Jorge, acertándole dos disparos con una versa a corta distancia, el juez haciendo uso de la inferencia, lo liga a proceso por homicidio, pero Miguel no conocía a Jorge, quien tiene antecedentes delictuosos y Miguel en su declaración afirma que disparó en defensa propia porque en la obscuridad, Jorge había intentado asaltarlo con un arma de juguete, en este caso concreto, no existe el iter criminis, por lo menos en sus dos fases, debido a que el homicidio fue consecuencia de un acto espontáneo de defensa; de conformidad a lo relacionado por Frias Caballero vemos que: “a medida que se van quemando las etapas del iter criminis, los actos que corporifican a la idea criminal, se van acercando a la violación del bien protegido por el derecho, llegándose de pronto a una zona gris, fronteriza entre lo que constituye un actuar lícito o jurídicamente irrelevante y un actuar ilícito en sentido penal, jurídicamente relevante.”⁷⁴

5.1.1 La conspiración principio de la segunda fase o el final de la primera

De conformidad con todo lo relacionado, se ve que el iter criminis es un concepto dinámico y no un concepto estático, aplicado para analizar el recorrido de los delitos de acción, y siendo que el trabajo de investigación sobre el cual se sustenta o se desarrolla

⁷⁴ Ezaine Chávez, Amado. Ob. Cit; Pàg. 12.



la presente tesis es el delito de conspiración, que es la excepción en la aplicación de la Legislación Penal por ser un delito de resolución, es necesario analizar detenidamente, en qué momento comienza realmente la fase externa, en la obra el Iter criminis, Amado Ezaine Chávez dice que: “la fase externa; comienza cuando el sujeto activo externa la conducta tramada durante la fase interna, en este momento principia a atacar o a poner en peligro un bien jurídico protegido a través de su resolución criminal manifestada; dado que en el derecho penal la conspiración es un delito que se sitúa en el limbo entre el actuar y el pensar, el profesor español Valdés catalogó a la proposición y a la conspiración como actos preparatorios, sin percatarse de que como Jiménez de Asúa observa correctamente, aquellas se diferencian de los actos preparatorios esencialmente en que estos son actos externos y materiales mientras que la proposición y la conspiración no son actos materiales, si no verbales meramente.

Claro la cuestión varía fundamentalmente cuando el acto verbal de conspirar o proponer se añade otros actos como tomar armas, requisar caballos, automóviles, etc. A lo que agrega el autor citado, que por otro lado, la proposición y la conspiración se diferencian de la tentativa en que, a semejanza de los actos preparatorios no entran en el núcleo del tipo (empezar a robar empezar a matar etc.) La manifestación de la voluntad presupone que el individuo ha salido de lo interno y ha realizado un acto, pero un acto de voluntad, no un acto en sentido estrictamente jurídico (esto ratifica el hecho de que el conspirar es un acto de voluntad y no meramente un acto delictivo esto queda evidenciado de conformidad con lo que el autor citado continúa exponiendo) pero si estudiamos a fondo este acto, vemos que no es constitutivo de tentativa, ni siquiera de acto preparatorio, ¿Por qué estas resoluciones manifestadas, cuando son puras, no constituyen un delito sui generis? Porque en la mayor parte de los casos falta la infracción de la objetividad



jurídica por ejemplo en la proposición y en la conspiración. en cambio en la amenaza si la hay: la pérdida de la seguridad, y por esto es un delito; no hay otro remedio técnico que considerarlas como resoluciones manifestadas, porque no se trata de actos preparatorios, ni de tentativa, y como tales resoluciones manifestadas, solo excepcionalmente se les puede considerar punibles y únicamente por vía de precaución. De conformidad a lo anterior, hay que tomar en cuenta que si el derecho penal, es una ciencia de carácter objetivo, la conspiración debería ser considerada como el principio de la segunda fase, porque de seguir manteniendo vigente, el tenerla como medio precautorio para impedir la comisión de un delito mayor, es tanto como encarcelar a toda persona, que tenga problemas jurídicos con otra persona para evitar que en un momento determinado se puedan agredir físicamente, y es por ello que Pellegrino Rossi “sostuvo retóricamente que el pensamiento es libre y resiste a la acción material del hombre; puede ser criminal y no podría ser aprisionado. Sólo que la amenaza del castigo hace más rara su manifestación, disminuyendo el número de imprudentes para aumentar y acrecentar el número de los malhechores. Esto es cubrir las chispas, para tener el placer de asistir al incendio.”⁷⁵ En la misma obra Bramont Arias nos dice que: “el límite para la punibilidad de las ideas es la resolución manifestada de cometer un delito, en la cual la ley castiga, no propiamente la idea resolutive, si no su expresión, lo que ya constituye un acto externo aunque no materializado; en otros términos, la idea criminosa aflora al exterior, surge ya en el mundo de la relación, pero simplemente como idea o como pensamiento exteriorizado, antes existente solo en la mente del sujeto, la manifestación no es incriminable; y solo por excepción existen figuras de delitos cuyo tipo se agota con la manifestación ideológica.”⁷⁶ es importante observar, que es aceptado por regla general, que la manifestación es incriminable, como argumenta

⁷⁵ Ezaine Chavez, Amado. **Ob. Cit. Pág 14.**

⁷⁶ **Ibid; Pág. 13.**



Bramont Arias, pero solo como excepción y que únicamente ha sido por cuestiones meramente ideológicas, cabe recordar que el derecho penal moderno, ha tendido a ser un derecho penal de tipo objetivo, y en tal virtud, significa una gran excepción a la objetividad que debe caracterizar al derecho penal el pretender con el argumento de que es por precaución, tipificar la conspiración como ilícito penal, sabiendo de que ésta únicamente es una actividad, que por cierto, es de carácter esencialmente verbal para preparar un probable delito; quebrantando con ello el principio de que las ideas no son punibles y que el pensamiento no delinque; principio que comparte Bramont Arias quien al respecto dice, que los hechos constitutivos de la fase interna, escapan al derecho penal, porque siendo el derecho relación entre personas, los pensamientos íntimos no son objeto de su consideración; porque castigarlos significaría invadir el campo de la conciencia; por que aún cuando se les suponga conocidos no causan daño ni violan precepto penal alguno. Al respecto Elzel, en la obra citada, afirma que tampoco la voluntad mala es penada como tal, sino solamente la voluntad mala que se concreta; esto no solo porque la mera voluntad no es todavía captable y porque la moralidad no puede ser impuesta, sino, también, por el abismo profundo que separa, al fin y al cabo el pensamiento del hecho.

Se observa que la primer etapa se conforma únicamente por meros pensamientos, voliciones o deseos criminales, mientras no se manifiesten de alguna manera, no tendrían más importancia que desde el punto de Vista criminológico, pero no jurídico penal desde el punto de vista retributivo, de conformidad con ello es inaudito tomar como ilícito, la conspiración como actualmente se tipifica, dado que es una actividad que da a conocer de forma verbal, el pensamiento delictivo de dos o más personas, actividad que como es obvio está tipificada como delito, pero que en si no causa daño real a la



sociedad ni viola ningún bien jurídico tutelado por el derecho penal, pero cuando ha ocurrido el hecho es lógico suponer que al intervenir dos o más personas en el hecho criminoso, es obvio que existió la confabulación, que fue el primer acto para llevar a cabo la destrucción del bien jurídico tutelado por una norma penal, y como acertadamente afirma el licenciado Morgan Sanabria “En la complicada trama de relaciones e interrelaciones legales algunas leyes pueden favorecer la acción de otras, pero otras pueden entorpecerla.”⁷⁷ Que es lo que ocurre al tener tipificada la conspiración como fase final de la primera fase.

5.1.2 El iter criminis y su función penal

Quien tiene legitimidad para calificar si existe efectivamente un delito y cuál es el recorrido del mismo, será el juez que tenga conocimiento del hecho delictivo, y para ello deberá hacer uso de la inferencia que más que un proceso es un resultado, es la conclusión a la que se llega de manera necesaria cuando el razonamiento ha sido producto de una actividad mental lógica, y como es obvio, después de violentado un bien jurídico tutelado por el derecho penal, el juzgador deberá analizar que tanto fue planificado, pero siendo que el iter criminis se compone de dos fases, el juzgador, debe tener presente, que únicamente la segunda fase es la cognoscible y que con respecto a la primera únicamente podrá inferir el recorrido de un delito, para tipificarlo de conformidad con la ley como ilícito penal, es decir únicamente conoce a la perfección lo real, lo concreto, que principia con los actos preparatorios y con la tentativa, y si son dos o más personas con la conspiración, pero en cuanto al pensamiento del infractor, únicamente podrá inferir si realmente deseaba causar el daño provocado, y para ello, el

⁷⁷ Morgan Sanabria, Rolando. Ob. Cit; Pág. 89.



Código Penal estipula en el Artículo 10 que los hechos previstos en las formas delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, con ello se vuelve a reiterar, que en la ley, únicamente los actos o hechos que estén tipificados en el Código Penal, serán tenidos como delito, dado que aparte del obrar activo para cometer ilícitos, también existe una conducta, que consiste en un obrar pasivo; verbigracia: Juan ha discutido con Pedro su vecino, en varias oportunidades, a causa de no estar bien delimitada la propiedad de cada uno, motivo por el cual Pedro planteó una demanda penal de usurpación en contra de Juan; ha raíz de ello surgió entre ambos un altercado verbal; Juan sentado en el corredor de su casa un día decide limpiar su arma, pero al estarla limpiando, accidentalmente se le dispara, y hiere mortalmente a Pedro; en este momento, el órgano encargado de la acusación, captura a Juan acusándolo de homicidio, dado que es difícil pensar que el disparo hubiese sido de forma accidental y, siendo el juez quien decide, si liga o no a proceso a Juan y por que delito, cavila sobre el probable recorrido del delito en la mente de Juan, se representa la idea, de que en virtud de los problemas limítrofes entre las heredades de ambos vecinos, Juan efectivamente pensó en eliminar físicamente a Pedro, y por lo tanto, lo ligará a proceso penal por el delito de homicidio, aun y cuando, Juan nunca haya tenido la intención de eliminar físicamente a su vecino.

Si no obstante como se ha podido establecer en el caso anterior, el cual es un caso muy común, de un delito eminentemente físico y material, que generalmente se da en todas partes y que por ser común vemos que difícilmente permite un margen de equivocación en la mente de quien juzgue el recorrido del iter criminis, aún así, existe (aunque sea excepcionalmente) error en el análisis mental del juzgador, en cuanto a la representación mental, del recorrido del delito, toda vez de que en la mente de Juan,



nunca existió la intención de eliminar a Pedro, y sin embargo es ligado al proceso por el delito de homicidio; en esto podemos observar que el recorrido de ese acto delictual varía, puesto que en la mente del juzgador, del acusador y de la opinión pública, seguramente no habrá margen de duda, en cuanto a que se dieron las dos fases del iter criminis, es decir en su primera fase, Juan ideó, deliberó y resolvió eliminar a Pedro y en su segunda fase Juan compró un arma, esperó a Pedro y en el momento oportuno le disparó, cegándole la vida, pero en la mente de Juan lo ocurrido fue limpiar su arma de forma imprudente, ocasionando con ello un ilícito que únicamente fue producto de su imprudencia, vemos que a pesar de ser un hecho físico con elementos netamente materiales y permanentes en el tiempo, existe un margen de error en la apreciación del juzgador, que se traduce en una injusticia a la hora de dictar una sentencia justa, en contra del victimario que al final terminará resultando víctima entonces cuanto más no se podrá errar, por parte del juzgador, al inferir el recorrido del delito de conspiración en la mente de los conspiradores; verbigracia Juan, Pedro, Miguel y Francisco inconformes con el actuar del gobierno y siendo personas adversarias del mismo se reúnen para concertar en contra del gobierno, en este caso puede suceder lo siguiente: a) Que la concertación carece de la formalidad necesaria para realizar lo concertado. B) que efectivamente se concertaron con el objetivo de cumplir con lo planeado, pero sin los recursos necesarios para llevarlo a cabo, c) no obstante tener los recursos todos ellos o algunos de ellos se arrepienten de lo concertado; y d) lo concertado por ellos o por algunos de ellos era organizar una manifestación pacífica en contra del gobierno, en cualquiera de los casos, en virtud de ser adversarios del gobierno serán acusados de conspiradores por el órgano encargado, y el juez al inferir si realmente es un delito de resolución obviamente los ligará a proceso, no obstante que el delito aun siendo el concertado, materialmente hubiese sido imposible de ejecutarse, en este caso es mucho



mayor bosquejar el iter criminis en cuanto al delito de conspiración por ser un ilícito netamente verbal, y de un proyecto delincencial a futuro, esto debido a que esencialmente es una actividad necesaria si concurren dos o más personas, para llevar a cabo una actividad que en determinado momento pudiese convertirse en ilícito; y por lo tanto al hablar de iter criminis se debe de hablar de la inferencia que realiza el juzgador del recorrido del delito en la mente del delincuente, desde la primera fase que se inicia con el proyecto en el pensamiento del delincuente, hasta la culminación de ese proyecto delincencial, culminación que se da paradójicamente hablando con la norma penal que obliga al juzgador, a analizar si un comportamiento humano, fue previamente planificado y si está catalogado como delito, y en caso afirmativo de qué forma está denominado individualmente por el derecho penal, pues es a partir de ese momento en el que el delincuente comienza realmente a ser juzgado con base en el derecho penal, en virtud de que apriorísticamente existen razones para creer que dicho delincuente planeó la acción tipificada como ilícito, de conformidad con los requisitos establecidos por el Código Penal.

En la obra de derecho penal parte general y parte especial los juristas Francisco De Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco literalmente dicen. “En derecho penal se conoce con el nombre de Iter Criminis a la vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta que se Consuma, el iter criminis o camino del crimen que se traduce en el “vía crucis” del delito esta constituido por una serie de etapas desde que se concibe la idea de cometer el delito, hasta que el criminal logra conseguir lo que se a propuesto dichas etapas pueden tener o no repercusión jurídico penal, y para su estudio



básicamente se han dividido en dos fases: la fase interna y la fase externa,⁷⁸ vemos que es equivocada la forma actual de definir El iter criminis por las siguientes razones:

Primero: se habla de iter criminis como un concepto independiente tanto en la mente de quien juzga, como en la mente del ser al que supuestamente pertenece dicho concepto (el delincuente) da la impresión, como que el derecho penal únicamente narrara o describiera el recorrido del delito de la misma forma que un cronista deportivo narra una acción deportiva, sin tener ningún tipo de injerencia en la descripción de la acción por él narrada, pero en el derecho penal esto no es así, toda vez, de que el juzgador no solo describe que es el iter criminis; si no que lo analiza, lo estudia y lo encuadra en una norma penal previamente tipificada, con el fin de sujetar al probable delincuente a un proceso penal, y es en este momento en que se evidencia para el derecho el cambio sufrido en la sociedad como una consecuencia directa (acción) o indirecta (omisión) de determinado modo de pensar.

Segundo: se argumenta que el Iter Criminis concluye hasta que el criminal logra conseguir lo que se ha propuesto, situación que no es lógica ni normal, toda vez que si al derecho penal, no le interesa lo que piense determinado sujeto que no ha infringido ninguna norma penal menos le va a interesar el hecho de que el delincuente logre su objetivo, porque si así fuera, únicamente se penalizarían aquellas conductas en las que el delincuente logra su objetivo y no se penalizaría la tentativa que es un delito imperfecto por la falta de daño inmediato o físico, es decir es un delito como cualquier otro, con la diferencia de que el delincuente, no pudo conseguir el resultado esperado por circunstancias ajenas a su voluntad, dado que únicamente es delito lo que esté

⁷⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal, y José Francisco De Mata Vela. Ob. Cit; Pág. 148.



debidamente tipificado por el Código Penal en el Artículo 1º que establece que “no hay delito ni pena si no están previamente establecidas en la ley penal,” y que complementa con el Artículo 7 del mismo Código que excluye la analogía este principio penal descansa principalmente en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República que estipula que no hay delito ni pena sin ley anterior.

En tal sentido debemos hablar de iter criminis o del recorrido sufrido por un pensamiento materializado en un crimen o delito encuadrado en el derecho penal, hasta que el juzgador pueda inferir que una conducta ha sido previamente legislada, pero sólo después de que un pensamiento a puesto en peligro un bien jurídico tutelado por la ley penal, una vez iniciada la fase externa en la comisión del delito, pueden suceder muchas cosas; el Código Penal, en esta fase contiene las siguientes: a) delito consumado, b) tentativa, c) tentativa imposible y d) desistimiento.

Y tercero: se dice que dichas etapas pueden o no tener repercusiones jurídicas, pero si el derecho penal tipifica un hecho delictual, obligando al juzgador a inferir el recorrido de un crimen, para sancionarlo de conformidad con la ley, entonces dichas etapas siempre tendrán repercusiones jurídicas, por lo tanto únicamente interesará al juzgador analizar, si un pensamiento engendró un proyecto delictuoso, posteriormente a que una norma lo obligue a encuadrar una acción, en el ámbito penal, al respecto la licenciada Lilia Melva argumenta que el delito es una conducta contraria a la ley que la tiene regulada como tal, dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer, sin embargo, no se trata simplemente de lo que la ley prohíbe, (puesto que también hay cosas que prohíbe la ley que no son precisamente delitos) además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo granítico y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo



como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones que van desde ideas morales hasta psicobiofísicas.

En conclusión, al hacer una breve referencia del iter criminis en la parte final se hace por el hecho de que este concepto, como actualmente está definido, es un concepto estático como si fuera la descripción de un objeto inanimado fuera de nuestro pensamiento, pero el iter criminis es un concepto dinámico, que describe el recorrido del delito para sancionarlo, de conformidad con una norma penal, por eso como primer punto, para efectos del presente trabajo investigativo se dice que el iter criminis es la inferencia apriorística hecha por el juzgador para establecer si un actuar encuadrado en una norma penal fue producto o no de la planificación de una mente delincuencia. “La acción de describir consiste en dar a conocer algo, una cosa, un objeto, un fenómeno o proceso relatando sus distintos caracteres, partes, elementos, propiedades cualidades y relaciones”⁷⁹ y como lo indica José Antonio Niño Citado por Luís César López Permouth en su obra Exordio a la Filosofía: “la interpretación ha sido una actividad del hombre, consiente o inconsciente, aplicada a conocer el sentido de algo.”⁸⁰

Por lo visto en estas líneas se observa que: si la conspiración es una actividad innata en el ser humano que pretende desarrollar cualquier actividad en complicidad con otra u otras personas, y que si el iter criminis, es la descripción del recorrido que hace el delito individualmente en el pensamiento y el actuar de cada sujeto, entonces en el ámbito penal la conspiración será el comienzo de la segunda fase o fase ejecutiva del iter criminis, por ser una actividad lógica entre dos o más sujetos que se confabularon con el objetivo de destruir un bien jurídico tutelado por la ley.

⁷⁹ Morgan Sanabria, Rolando. **Ob. Cit; Pág. 113.**

⁸⁰ López Permouth, Luís César. **Ob. Cit: ág. 17.**





CONCLUSIONES

1. Cuando se realizan inferencias de los hechos delictivos se hacen de acuerdo a las normas penales vigentes y para ellos se hace uso de la lógica, la razón y los conocimientos científicos en materia penal, buscando aquel apoyo objetivo, y el delito de conspiración está regulado como elemento para la comisión de algunos ilícitos, principalmente de carácter político, esto representa un problema para el derecho penal, porque de esta forma se pierde la objetividad.
2. En la legislación penal guatemalteca vigente, el delito de conspiración está tipificado en la parte general del Código Penal Guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y definido en diversos artículos del mismo Código y en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2000 del Congreso de la República de Guatemala, situación que representa un problema debido a que da poca lógica organizativa al derecho Penal Guatemalteco
3. La conspiración ha sido un fenómeno que ha sido parte de la naturaleza del ser humano, una actividad innata esencialmente verbal, de la que no pueden prescindir dos o más personas al desarrollar una actividad, esto representa un problema para el derecho Penal, debido que al delinquir, es de difícil demostración, tal y como se pudo observar en el proceso seguido contra Jesucristo, en donde se le condeno con base en una conspiración fraguada por los sacerdotes y los maestros de la ley.



4. El delito de conspiración es tipificado como un delito de resolución, en el que realmente no existe ningún bien jurídico tutelado por la ley, y lo que se pretende al tipificarlo, es evitar un daño futuro de mayor gravedad para la sociedad, esto representa un problema para el derecho penal que busca atender mediante sus tipos delictivos, posibles conductas típicas con un grado de antijuricidad y culpa basándose en la objetivación de esas conductas.

5. Para la doctrina y el derecho Penal el delito de conspiración es un elemento para cometer un ilícito penal en contra del Estado, pero el problema estriba, en que la conspiración está presente en cualquier ilícito de carácter común, debido a que es el principio del aporte colectivo del pensamiento individual pero ya exteriorizado entre dos o más personas al planear cualquier ilícito.



RECOMENDACIONES

1. La Universidad de San Carlos de Guatemala haciendo uso de su iniciativa de ley, debe plantear al Congreso de la República, la necesidad de que el delito de conspiración deba ser visto como un delito común y no como un delito de carácter político, porque con base en los argumentos ya relacionados esto sería beneficioso para toda la sociedad guatemalteca.
2. El Congreso de la República para reformar el delito de conspiración, debe conformar una comisión legislativa, para reformar el delito en el Código Penal y en la Ley Contra la Delincuencia Organizada y definirlo de una forma clara, técnica y concisa, mediante un Decreto legislativo que debemos entender realmente como delito de conspiración, para una mejor aplicación legal.
3. El Estado de Guatemala para tener un derecho penal más técnico y científico; debe a través del Congreso de la República, derogar todos aquellos Artículos de la Ley Contra la Delincuencia Organizada y los Artículos del Código Penal Guatemalteco, referentes al delito de conspiración y dejarlo tipificado y definido en un solo Artículo en la parte General del Código Penal Guatemalteco, por que de esta forma se tendría un derecho penal más objetivo.



5. El Congreso de la República, al tipificar el delito de conspiración debe tener presente, que es para todos los delitos de carácter común en que hayan intervenido dos o más personas, aunque siga sin resolverse el problema del bien jurídico tutelado por la ley esto sería de beneficio para el pueblo en general, debido a que con ello se evitaría que sea usado como instrumento al servicio de la clase que detente el poder en determinado momento.

6. El Congreso de la República, al tipificar el delito de conspiración para todos los delitos de carácter común, en que hayan intervenido dos o más personas, debe legislarlo teniendo presente que es una actividad en esencia innata, necesaria e indispensable, como acto previo a ser cometido el hecho, es decir el acuerdo se da a fortiori, con ello no sería necesario demostrar el acto conspirativo.

BIBLIOGRAFÍA



- AMURRIO, Jesús y Alejandro Contreras. **Clásicos de la teoría del conocimiento**. Ed. Piedra Santa.. Guatemala 1978.
- ASTURIAS ROSALES, Miguel Ángel. **El señor presidente**. Ed. Piedra Santa. Guatemala, 2001.
- Biblia Latinoamericana**. ed. Paulina Madrid. 1972.
- BUSTOS RAMIREZ, Juan. **Introducción al estudio del derecho**. Ed. Temis S.A. Bogotá Colombia 1986.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de derecho usual**. 3ra ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta. 1988
- CARRARA, Francisco. **Programa de derecho criminal**. Dictado en la real Universidad de Pisa Vol. VII. Ed. de Palma, Buenos Aires Argentina 1948.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal parte Especial**. Magna Terra. Ed, décimo octava ed. Guatemala 2008.
- DE PINA, Rafael **Diccionario de derecho**. Ed Porrua. Argentina. 3ra ed. 1973.
- Diario **Al Día** Guatemala, año 13 No 4495 del 12 de mayo 2009.
- Diario **El periódico** Guatemala, año 13 No 4470 del 11 de septiembre 2008.
- Diario **Prensa Libre** Guatemala, año LVII No 18,818 del 5 de junio 2007.
- Diario **Prensa Libre** Guatemala, año LVIII No 18,916 del 11 de septiembre 2008.
- DIAZ ORELLANA, Erick Giovanni. **Análisis de la conspiración como forma de participación Intentada en el Código Penal Guatemalteco**. Guatemala 2003
- Diccionario Jurídico Espasa**. Editorial espasa calpe, S.A España 2001.
- EZAINCHAVEZ, Amado. **El itercriminis**. Ed. Jurídicas Iambayecanas, 5ª ed. Peru 1987.
- HERNÁNDEZ CABRERA, Bertila. **Los delitos contra el orden político interno del estado, su regulación e incidencias en Guatemala**. Guatemala 1983
- http://www.mailxmail.com/curso/vida/juicio/capitulo_10.htm (22 de agosto 2008)



<http://www.prensalibre.com> (15 de octubre 2008)

<http://www.prensalibre.com/pl/domingo/> (15 de octubre 2008)

<http://www.mailxmail.com/curso/vida/juicio/capitulo10htm>. (23 de octubre 2008)

http://es.wikipedia.org/wiki/conspiraciones#cite_note_19 (12 de agosto 2008)

La enciclopedia Salvat. Editores S.A. Impreso en Colombia por printer colombiana S.A. 2004.

LÓPEZ PERMOUTH, Luís César. **De la justicia a la ley en la filosofía del derecho.** Ediciones Papiro S.A. Guatemala 2005.

LÓPEZ PERMOUTH, Luís César. **Exordio a la filosofía.** Ed. Universitaria Guatemala 2004.

LÓPEZ PERMOUTH, Luís César. **Presentación prospectiva de la lógica jurídica.** Ed. Fenix. Guatemala 2004.

LÓPEZ ZAMORA, Lilia Melva. **Análisis jurídico crítico de las implicaciones del artículo 17 del Código Penal Guatemalteco.** Guatemala 2007.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **El Conocimiento cotidiano y el conocimiento científico.** Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Económicas. 1994.

OLIVA MORATAYA, Lesbia Nineth. **Análisis de los grados de desarrollo del delito en la omisión.** Guatemala 2000

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales.** Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1993.

PAZ MENCOS, Eleodoro. **El delito político** Guatemala 1993.

Recopilador editores Gómez Gómez Hnos. **Cien poesías escogidas de la literatura universal** México D.F. 2ª ed. s/f

Revista **Muy Interesante** septiembre de 2005 año XXVIII.

Revista...**Y que?** diciembre 2007 año 02 edición 15.

Revista...**Y que?** julio 2008 año 03 edición 22.

Revista...**Y que?** Agosto 2008 año 03 edición 23

Revista...**Y que?** Febrero 2009 año 03 edición 29.



RUANO MORALES, Fulvio Orlando. **Inoperancia de la regulación del delito de conspiración en el Código Penal Guatemalteco.** Guatemala 2007.

SERRANO GOMEZ, Miguel. **Diccionario ilustrado de la biblia.** Ed Wilton M. Nelson, Bogota, Colombia, 1972

Tácito, los anales. Recopilador W.M Clásicos Jakson inc. Mexico D.F. 2ª edición 1966

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **Derecho Penal.** Parte general delito y estado. Ed. de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea nacional constituyente 1985.

Código Penal. 1973. Decreto 17-73 del Congreso de la República. Emitido durante El gobierno del general Carlos Manuel Arana Osorio.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto Número 21-2006.